H. R. O. Nº 254/74.

13 - 101 - 4

1869. al 74. 76.

AYUNTAMIENTO POPULAR.
MADRID.

NEGOCIADO DE Obras.

CLASE ~~varia~~ Construcciones.

Expediente

Dn. Fernando Madrazo proponiendo al Ayuntamiento la adquisicion del terreno del Tívoli.

Pide tira de cuerdas.

D. Víctor García, solicitando licencia para construir de nueva planta en dicho terreno.

12-1-1-9

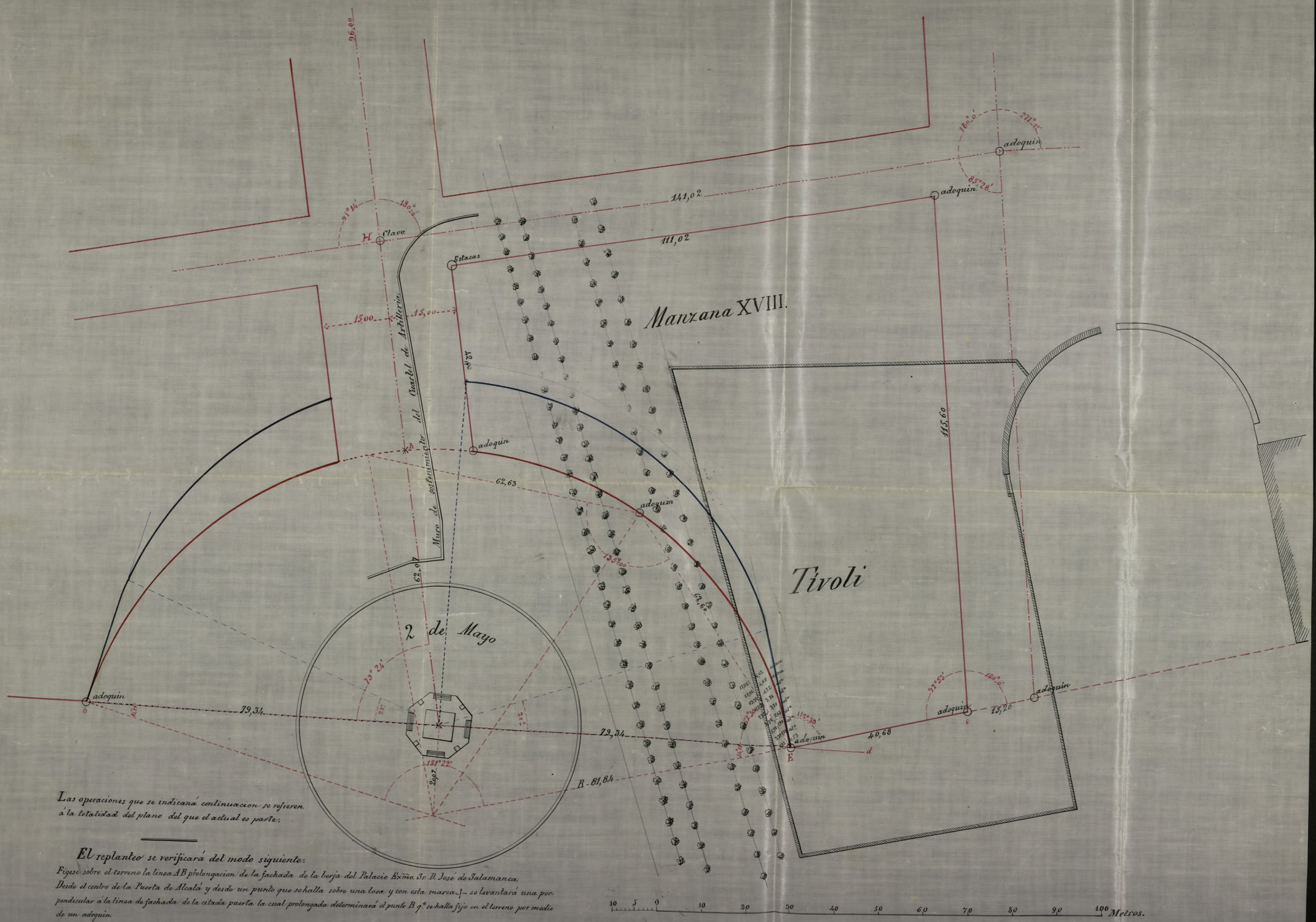

Las operaciones que se indicaná continuacion se refieren á la totalidad del plano del que el actual es parte:

El replanteo se verificará del modo siguiente:

Fíjese sobre el terreno la línea AB prolongacion de la fachada de la verja del Palacio Exmo. Sr. D. José de Salamanca.

Desde el centro de la Puerta de Alcalá y desde un punto que se halla sobre una losa y con esta marca ┼ se levantará una perpendicular á la línea de fachada de la citada puerta la cual prolongada determinará el punto B. g.ª se halla fijo en el terreno por medio de un adoquin.

Desde el punto B se fijará la línea BD se prolongará en una distancia proximamente D.a. hecho esto prolongese la fachada del Museo de pintura en la direccion E.f. e la cual cortará la línea B.D. e. en el punto E g.ª se halla fijo en el terreno por medio de un adoquin.

Mídase la distacia ED que será de 79,34 mts. la cual se fijará sobre la línea D.B. á partir del punto D. la cual determinará el punto b. que se halla fijo por medio de un adoquin.

Desde el punto C. que se halla fijo en el terreno por medio de un adoquin se establecerá la línea C.H.D. sobre la cual y á contar desde el punto g.- arista superior del zocalo sobre que se halla colocada la verja del 2 de Mayo se tomará una distancia de 30,00 metros que nos determinará el punto h.

Hecho esto se hará pasar una curba por los tres puntos b. h. E. la cual segun los trabajos practicados dá un radio de 81,84 mts.

Las demas operaciones se egecutarán en vista de los puntos fijos en el terreno y de las acotaciones que aparecen en el plano.

Madrid 14 de Setiembre de 1869.

Agustin F. Rivera

V. Pg.ª 33 a.

R.P. 306 5.to 1.er / 2.do

Exmo Señor.

23 Pbro.
Acuerdo gral
Pase á la Comi
de Obras

11 Marzo 1869.
Sr. Comisión
de Obras.
Formulen por
el Sr. Arquitecto
de la Sección el
pliego de condicio
nes facultativas
para sacar á
pública subasta
el trasporte de
las tierras que
se hallan allí
amontonadas.
M. Secretario

19 Mtro.
en la

D. Fernando de Madrazo vecino de esta Capital en la calle de Quintana nº 23, por su propio derecho y en nombre de sus hermanos y coherederos en la testamentaría del Sr. D. José de Madrazo, tiene el honor de hacer presente á V.E.: Que es dueño en mira con sus dichos coherederos y hermanos del solar sito en el Prado, conocido con el nombre de "Fívoli" el cual todavía se halla entre ellos pro-indiviso.

Cuando el Ayuntamiento popular de Madrid se vió en la necesidad de dar trabajo á mas de trece mil obreros que indudablemente habrian perecido en gran parte de hambre y de frio durante el presente invierno, á no haber sido por la paternal solicitud de la Corporacion municipal, comenzó á desmontar el terreno del Fívoli en la persuasion, muy fundada sin duda, de q.e sus dueños no opondrian un obstáculo, como no le pusieron, por el lejo

Comision de obras.

El pliego de condiciones q. se me reclama se halla presentado desde 6 de febrero último y se halla actualmente en poder de la Contaduría municipal p.a llenar ciertas formalidades q. incumben á aquella dependencia.

de entrar en sus ideas el crear embarazos complacian y mucho en cooperar con su aprecian al pensamiento del municipio ex-do como estaba esta en la necesidad de hacer p.a á una cuestion que podia considerarse como orden público —

Se hizo comprender ademas al esp.o por dignísimas personas que pertenecen á la Corporacion municipal que el anteproyecto de ensanchamiento de calles y de construccion de casas en el Prado y Retiro formado por D.n Carlos Maria de Castro no se llevaria á efecto y que en virtud del Ayuntamiento de Madrid necesitaria adquirir por cuenta la Plaza del Prado para entonces del mentado el autorizar aun cuando esta idea habia de perjudicar en gran manera á los intereses de los vecinos de Madrazo á quienes no podia convenir la cesion y permuta ni la venta de su terreno q. es uno de los mejores y mas bien situados de Madrid, montes sin embargo de todas aquellas ideas q. revelan cierta grandiosidad y persuadidos como estan de la imprescindible necesidad que hay de hacer de Madrid la capital digna de una gran Nacion, del mismo modo q. lo son Paris, Londres, Viena, Berlin y Tur

Decreto de V. S.

Agustin P. Orts

no sin grandes sacrificios de sus municipalidades cuyo deficit asciende en Paris por ejemplo á cerca de dos mil millones de francos y en Londres á una gran cantidad de libras, acogieron gustosos la idea de una cesion ó permuta, con lo cual tienen á 36 una prueba mas de sus buenas disposiciones estando como estaban en su derecho de no desprenderse de su finca si no se les abonaba previamente su valor en metálico y al contado —

Todas estas buenas disposiciones, toda esta buena voluntad y estos sacrificios no han producido hasta ahora sinembargo resultado alguno y lo unico que se ha hecho ha sido no desmontar, sino mover solamente el terreno del Pivoli levantando allí una porcion de cerros que por necesidad hay que quitar — Con mas ó menos pendiente, con mayor ó menor altura sobre la rasante que se adoptare el terreno del Pivoli era un terreno llano, pero hoy no lo es y esto perjudica grandemente á sus dueños si tratan de venderle ó de edificar en él —

Si el Excmo Ayuntamiento trata de

adquirir un terreno por compra ó permuta,
en buen hora, los propietarios estan dispuestos
tenderselos él; pero decidase esto de una ve
porque la propiedad no puede estar parada
permanecer mucho tiempo siendo infructifer
p.ª sus dueños y p.ª la riqueza publica en
general.

Si por el contrario no entra en las m
ras del Municipio adquirir la finca
que se trata, trasporten la tierra allí amo
nada y dejese á los dueños en actitud
hacerse de su propiedad el uso q. tengan por
veniente — Hacer otra cosa seria injusto
el Ayuntamiento popular de Madrid ha da
pruebas sobradas de su respeto á la propied
p.ª no tener en cuenta estas razones

A V. E. pues Suplico que en consideracion á
expuesto se digne resolver con la urgencia
q. el caso reclama sobre la adquisicion d
Fido por cuenta del Municipio y cuando
esto no le convenga — mandar q. se saquen
las tierras allí acumuladas dejando el terren
limpio y espedito p.ª q. sus dueños puedan
edificar en él, pues sobre ser justo quedaran
el esponente reconocido al favor de V. E.

Madrid 22 de Febrero
de 1860

Fernando de Madrazo

Ma-

Madrid 26 de Abril de 1869

Sr. Comision de Obras

Está hecho ya la contrata para la extraccion de tierras, la cual se verificará muy pronto

El Presidente
J. L. de la Rica

N. Rf.º 330.

Rf.º 306 1.ª 2.ª

SELLO 9.º AÑO 1869 HABILITADO POR LA NACION 200. MILESIMAS

Exmo Sor Alcalde primero del Ayuntto popular de Madrid.

22 Mayo acuerdo grat. Vuelvan los antecedentes y pase á la Comision de Obras

Dn Fernando de Madrazo, vecino de esta Corte, por su derecho propio y en representacion de sus tres hermanos y herederos del Excmo Sor Dn José de Madrazo (q. e. e. p.) á V. E. con la consideracion debida á su autoridad tiene el honor de hacer presente: Que le pertenece en union de sus hermanos y coherederos el dominio

21 Mayo 1869. La Comision de Obras. Se ha deliberado consultar al Excmo Alcalde 1.º antes de emitir dictamen al Ayunto. El Vicepresidente, Marcah

util de la posesion que se conoció en Madrid con el nombre de Prado sita en el paseo del Sor. denominado de San Jerónimo y de la que solo existe el solar por haber procedido sus dueños a la demolicion de la casa y al desmonte del jardin que existian en aquel punto.

Con motivo del ante proyecto de construccion de manzanas y rompimiento de calles q. por encargo del Administrador q. fué del R. Patrimonio Dn Francisco de Goicoechea formó el

29 Junio 1869. La Comision de obras. Dase á informar del Sr Goy. Valdo

ingeniero D. Carlos María de Castro, a
Dueños del terreno de q se trata con
mismo con la junta encargada del cu
plimiento de la ley del patrimonio Real
cesion de aquella parte de su propiedad
se necesitase para vía pública recibiendo
compensacion igual número de pies en la m
zona 18ª del Anteproyecto arriba dicho

El nuevo orden de cosas establecido
España desde Setiembre de 1868 ha v
á dejar sin efecto la construccion de mag
nas y el sonprimiento de calles proyectado
el Retiro y el Prado y hoy un nuevo p
samiento aprobado ya por la Corporacion
Municipal q V.E. dignamente preside
venido á substituir al Anteproyecto de con
trucciones á que me he referido —

Pero si es cierto, Excmo Sor, q el pe
samiento existe y ha sido aprobado por la Cor
poracion Municipal no lo es menos q sobre
la misma pesan infinitas atenciones en las
se consumen todos sus recursos y que no e
facil prever, al menos al q suscribe, la
ca en q las obras del Prado podrán llega

á realizarse — Sobre esto nadie puede ser juez sino la Corporacion municipal que es la q. conoce los recursos con q. cuenta Madrid y el destino que debe darles en interes de sus administrados —

Los herederos de Madrazo han visto q. el Excmo Ayuntamto mandó invadir su propiedad y empezó á desmontar el terreno por establecer la nueva rasante; pero nada dijeron seguros como estan de la rectitud de sus intenciones y de que el respeto á la propiedad es la norma que sirve de base á todos sus acuerdos. El Ayuntamto se hallaba bajo la presion de las circunstancias; tenia q. dar trabajo á millares de jornaleros; ademas seguia el pensamiento adoptado habia de adquirir la propiedad del q. dice y de sus hermanos y demas colindantes y por consiguiente cualquiera reclamacion ó protesta habria podido traducirse por el deseo de suscitar obstáculos ó entorpecimientos lo cual jamas entro ciertamente en su animo —

Por lo mismo y atendida la lealtad y nobleza q. revela esta conducta no sera preciso q. la misma les salga ahora á la cara como suele decirse, ni semejante cosa podra

tenerse sin notorio agravio de la Corpo
Municipal —

En tal concepto pinto es q. la mis
aplace las obras del Prado pa cuando crea q
realizacion es oportuna; pero no lo es menos
se aparten de los propietarios del Ríoli los
venientes y los daños y perjuicios q. resultan
su propiedad con el amago y el aplazamto
una reforma q. les imposibilita de cons
en su terreno y de venderle y los oblig
á permanecer con su capital muerto con
gravisimo de sus intereses —

En tal supuesto y otra vez q. segun el
mente lo ha expresado ya en otra instancia
los herederos de Madrazo no tienen inconvenie
te en permitir su terreno con otros de los q.
posee Madrid en el interior de la poblac
y esto pondra al Ayuntamto en aptitud de ap
zar las obras del prado sin perjuicio pa nad

Suplico á V.E. q. tomando en consideracion lo q.
dejó expuesto se sirva adoptar una resolu
cion sobre el particular q. deje á salvo
los derechos y todos los intereses proponiendo la
inmediata adquisicion por Madrid del Solar del
Ríoli previas las conferencias y acuerdos q. se
crean oportunos, en lo cual el exponente y sus com
recibirán justicia y especial favor

Madrid 20 de Mayo de 1869 Fernando de Aza

Rfo 306 1a/0

Sres de la Comision de obras del Excmo Ayuntamiento.

Nombrado por V.S. ponente para dar dictamen acerca de una exposicion suscrita por D. Fernando de Madrazo á nombre suyo y de sus compartícipes en el Solar titulado del Tivoli frente al museo de pinturas, y enterado de los pormenores que abraza dicha exposicion, debo de manifestar=

1.º Que los solares comprendidos en la posesion titulada del Tivoli, formaban parte del proyecto de barriada formulado por el Patrimonio de la Corona, de acuerdo con el Gobierno de S. M., y por lo tanto, eran solares de construccion, algunos de ellos enagenados ya y con planos formados para la edificacion que se proyectaba.

2.º Que efecto de la crisis mortalicia que de algun tiempo á esta parte viene atravesando el pais, los proyectos concebidos en este ensanche de poblacion padecieron algun retraso, pero de ningun modo renunciaron los dueños de los solares ni el ayuntamiento á su realizacion.

3.º Que en este estado sobrevino el glorioso alzamiento nacional y con él el nombramiento del actual ayuntamiento, que deseoso de fomentar la riqueza publica, realizando á la vez cuantas mejoras fuesen compatibles con sus recursos, no titubeó en aceptar la idea emitida por el digno Presidente de la Comision de obras D. Angel Fernandez de los Rios, de ampliar el paseo del Prado formando con salon delante del museo, que se ti-

talaria del Dos de Mayo.

Este pensamiento llevado al Ayuntamiento por dicho Sor Presidente en forma de anteproyecto, fue aprobado como tal y encargado al Arquitecto municipal Sor Peró para el desarrollo definitivo del mismo.

El que suscribe faltaría á sus dignos compañeros, si se esforzare en demostrar la conveniencia y utilidad de tan útil reforma. Es esto tan evidente y tan reclamado por la opinion, que todos los hombres pensadores sin ponerse de acuerdo entre sí, desde Trajano hasta nuestros dias, han convenido en la bondad y conveniencia de esta mejora. Solo el Patrimonio de los llamados bienes de la Corona, llevado por el vertigo del lucro, pudo pensar en construir una barriada que sirviese de pantalla entre Madrid y el Buen Retiro y solo tambien un Ayuntamiento poco celoso de los intereses que representaba, pudo acceder á semejante engencia, desoyendo el lumenoso y razonado informe que sobre la realización de semejante proyecto redactó el ilustrado Arquitecto municipal Sr. Peró.

Por esta y otras razones, el Ayuntamiento aprobó por unanimidad en sesion de 12 del Enero, el anteproyecto presentado por el Sr. Fernandez de los Rios, cuyo acuerdo no ha sido reformado, ni cree el que suscribe que lo sea en lo sucesivo.

Lo unico que en opinion del infrascrito hace hoy aplazado esta mejora, es la penuria ó falta de recursos en que se encuentra la municipalidad, pero esto podria imponer al la mu-

ma la necesidad de aplazarlas obras, pero no la de renunciar á ellas, sin embargo, se presenta en este caso un pequeño conflicto y es el que se revela en la instancia de D. Fernando de Madrazo, instancia que en opinion del que suscribe esta en su lugar porque si el Ayuntamiento está en el caso de aplazar la reforma del Prado, para cuando lo tenga por conveniente ó lo consienta sus recursos, es indudable que con esa paralizacion sufre la propiedad particular que se ve constantemente amenazada de un cambio radical ó quizá de una apropiacion para tiempo indefinido y que por lo mismo tiene que aplazar indefinidamente tambien el ejercicio de todos los derechos que son consiguientes al sagrado derecho de propiedad, porque no será posible á los propietarios edificar en su suelo, ni disponer de él en venta ó por cualquier otro modo de enagenacion.

No es de estrañar pues que los propietarios del Tívoli traten de hallar ó de conseguir una solucion á este conflicto, y toda vez que se manifiestan dispuestos á entrar en un arreglo con la municipalidad, la buena fé y la elevacion de miras con que debe proceder siempre esta corporacion, exigen que no se retrace por su parte entrar en el terreno de una buena inteligencia con los propietarios del Tívoli, á fin de atender todos los intereses, estos es, la egecucion de la reforma del Prado, su aplazamiento por el tiempo que sea preciso, y la obviacion de perjuicios á los particulares.

Queda en opinion del que suscribe demostrada la conveniencia de llegar á un acuerdo, bien aceptando la idea de los esponentes de un cambio ó permuta de estos solares por otros de propiedad del Ayuntamiento de igual valor, ó convirtiendo plazos

que estén en armonía con los recursos del Ayuntamiento y que permitan á ambos la realización de este pensamiento, sin perjuicio para ninguna de las partes, á cuyo fin podrá proponerse al Excmo Ayuntamiento el nombramiento de una subcomision que se entienda con los dueños del Abrevadero y proponga al mismo las bases del convenio que fuese mas adecuado al caso.

V.E. sin embargo acordará con su buen criterio lo que estime mas procedente y equitativo.

Madrid 5 de Julio de 1869

Greg.º de las Rosas

8 de Julio de 1869

Su Comision de Obras

Infórmase al Sr. Alcalde Presidente que en su concepto puede convenir acordar que los herederos de D. José de Madrazo dispongan como tengan por conveniente de los terrenos á que se refieren, sujetándose á las reglas de Policía Urbana en lo relativo á construcciones.

RP
330.

Excmo. Sor.

D. Fernando de Madrazo, por su derecho propio y en representacion de sus señores hermanos y herederos del Excmo. Sor. D. José de Madrazo, acudió en 20 de Mayo último, manifestando que le pertenece, en union de sus hermanos y coherederos, el dominio útil de la posesion que se conoció en Madrid con el nombre de Tívoli, sita en el paseo del Prado denominado de San Gerónimo, y de la que solo existe el solar por haber procedido sus dueños á la demolicion de la casa y al descuajo del jardin que existieron en aquel punto; que con motivo del anteproyecto de construccion de manzanas y rompimiento de calles que por encargo del Administrador que fué del Real Patrimonio D. Francisco de Goicorrotea, firmó el Ingeniero D. Carlos Maria de Castro, los dueños de terreno convinieron con la Junta encargada del cumplimiento de la Ley del Patrimonio Real la cesion de aquella parte de su propiedad que se necesitase para via pública recibiendo en compensacion igual número de pies en la manzana 58 del anteproyecto referido: que el nuevo órden de cosas establecido en España desde Setiembre último, ha venido á dejar sin efecto la construccion de manzanas y el rompimiento de calles proyectado en el Retiro y en el Prado y hay un nuevo pensamiento aprobado ya por la Corporacion Municipal: que si es esto cierto, no lo es menos que sobre la Municipalidad pesan infinitas atenciones en las que se consumen todos sus recursos y que no es facil prever la época en que las obras del Prado podrán llegar á rea-

lizarse, sobre lo cual nadie puede ser Juez sinó el Ayuntamiento que es el que conoce los recursos con que cuenta Madrid; que ellos los herederos de Madrazo, han visto que V. E. mandó invadir su propiedad y empezó á desmontar el terreno para establecer la nueva rasante, pero que nada dijeron, seguros como están de la rectitud de sus intenciones y de que el respecto de la propiedad es la norma que sirve de base á todos sus acuerdos ct. ct.: que si es justo que V. E. aplace las obras del Prado para cuando crea que su realizacion es oportuna, no lo es menos que se aparten de los propietarios del Tívoli los inconvenientes y los daños y perjuicios que resultan á su propiedad con el amago y el aplazamiento de una reforma que les imposibilita de construir en su terreno y de venderle y los obliga á permanecer con su capital muerto con daño gravisimo de sus intereses: que en tal supuesto y toda vez que los herederos de Madrazo no tienen inconveniente en permutar su terreno con otros de los que posee Madrid en el interior de la poblacion poniendo al Ayuntamiento en aptitud de aplazar las obras del Prado sin perjuicio para nadie, concluye suplicando que, tomando en consideracion lo expuesto, se adopte una resolucion sobre el particular que deje á salvo todos los derechos y todos los intereses proponiendo la inmediata adquisicion por Madrid del solar del Tívoli prévias las conferencias y acuerdos que se crean oportunos.

Interesada esta Comision de Obras opina que V. E. puede servirse acordar que los herederos de D. José de Madrazo dispongan como tengan por conveniente de los terrenos á que se refieren sugetandose á las reglas de Policia Urbana en lo relativo á construc-

ciones.

Esto, no obstante, V. E. acordará lo que juzgue mas conveniente

Madrid 8 de Julio de 1869.

Valanzuela

Camilo Saorga

José de las Rosas

Madrid 23 de Julio de 1869
La Ayuntamiento
Conformes con la Comision

R. O. F. 346. Recibida en Secr. el 9 de Agosto Nº 324 1º

SELLO 9º AÑO 1869 HABILITADO POR LA NACION 200 MILESIMAS

Exmo Sor.

9 Agosto

Dn Fernando de Madrazo, vecino de esta Corte, por su propio derecho y en representacion de los demas herederos del Exmo Sor Dn José de Madrazo tiene el honor de exponer á V. E: que con motivo de las obras proyectadas en el Prado y de los perjuicios p.le causa el aplazamiento indefinido de las mismas, como dueño que es en union con sus hermanos y coherederos de la posesion hoy solar, conocido con el nombre de Fívoli está destinado á desaparecer en el proyecto, recurrió ultimamente á V. E suplicando p.a no ocasionarle perjuicios, se sirviese el Ayuntamiento adquirir aquel terreno dandole otro en el interior de Madrid, toda vez q. carecia de fondos

Perez

para hacer la adquisicion
á metálico —

Esta instancia se ha tramitado y el Excmo Ayuntamiento, despues de oir á la Comision de Obras, se ha servido acordar en una de las últimas sesiones que no ha lugar á la permuta de terrenos y que los dueños del Pósito pueden hacer en su propiedad lo que tengan por conveniente.

Los dueños del Pósito se proponen pues edificar; pero para ello es indispensable q.e antes de impetrar la oportuna licencia, se pueda conocer la alineacion y rasantes á que deben atenerse y, en tal concepto

A. V. E. Suplico que, habiendo por presentada esta instancia, se sirva mandar, en las formalidades de costumbre, se proceda á la tira de cuerdas y á dar al exponente la alineacion y las rasantes á que habrá de sugetarse en la cons

trucion, pues así es justo en obvia-
cion de daños y perjuicios p en otro caso
se le seguirian.

Madrid seis de Agosto de mil
ochocientos sesenta y nueve

F. Fernando de Madrazo

Agosto 11/69

Hagase saber á la parte interesada
para que se presente con su Arquitecto,
oficio del Sr Secretario del Ayunt.to y
al Sr Arquitecto de la Seccion que el
Sabado 14 del actual tendrá lugar la
tira de cuerdas que se solicita á las
siete de su mañana

El Alcalde popular
Fernando Hidalgo
Saavedra

Ilmo Sr. Alcalde primero y Ayuntamiento po-
pular de Madrid

Sres. de la Comision de obras.

Dando cumplimiento á la órden que se me comunicó por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento y por la que queda anulada virtualmente la aprobacion dada por el mismo al proyecto de reforma general del Prado, procedí á demarcar la alineacion de los solares conocidos con el nombre de Tívoli, de conformidad con el proyecto de distribucion de manzanas destinadas á la edificacion en el sitio del Retiro, aprobado en Febrero de 1865 por la Administracion general de la que fué Real casa y Patrimonio y por el Excmo. Ayuntamiento.

El resultado de las operaciones practicadas y su procedimiento se describe y manifiestan en el adjunto plano, en el que van demarcadas con trazos de tinta carmin las nuevas alineaciones correspondientes á la manzana nº. 18 del referido proyecto y con trazos de tinta negra los linderos de la posesion del Tívoli, cuya alineacion para edificar se ha solicitado por sus propietarios.

La superficie total del Tívoli es de 7192 metros 73 decímetros, equivalentes á 98645 piés cuadrados, de los cuales se han de tomar para ensanche de la vía pública por causa de alineacion 2669 metros 37 decímetros cuadrados ó sean 34382 piés 50 decimos cuadrados, en la forma que se determina en el plano adjunto, sin perjuicio de rectificar oportunamente la medicion.

Aunque declarado de utilidad pública por R. O. de 25 de Enero de 1867 para los efectos de la Ley de 17 de Julio

de 1836, el proyecto aprobado en Febrero de 1865 para dest
á la edificacion algunos de los terrenos del Retiro, los proy
rios del Fiévoli juzgan no puede aplicarseles la Ley de ex
piacion forzosa, fundándose en que al aprobar el Municip
el proyecto de manzanas edificables en el Retiro, lo hizo
condicion de darsele resuelta de antemano la cuestion q
podria suscitar la necesidad de ocupar una parte del F
voli para mancha de las vias públicas existentes ó q
por aquel se establecian. Esta condicion ó reserva con q
el Excmo. Ayuntamiento aprobó el proyecto, es cierta; pe
en otro caso es palmario el sacrificio que con él se h
bria impuesto al Ayuntamiento de Madrid, sobre el s
menos gravoso que ya contraia y ha satisfecho en su m
yor parte con la apertura, desmonte y explanacion de q
llas calles; por todo lo cual me hallo en el caso como A
quitecto municipal, de reivindicar en favor de los interes
que en éste caso represento y me estan confiados, la con
cion espresada y con sujecion á la cual fué aprobado por
Ayuntamiento el mencionado proyecto. Incumbe por lo
to á la Administracion de los bienes que fueron del Pat
monio, el resolver la cuestion de indemnizar á los propie
rios del Fiévoli de la superficie de 3667 metros 37 decim
equivalentes á 34382 pies 50 décimos cuadrados que po
causa de alineacion tienen que ceder para mancha de
via pública de su posesion del Fiévoli, sin lo cual ni la
aprobacion por parte de S. E. ni semejante declaracion d
utilidad pública podria producir efectos legales.

Los interesados me han facilitado antecedentes de los
cuales resulta que han sido varias las gestiones que h
practicado desde la aprobacion del proyecto, ya con la Ad
ministracion que era del Real Patrimonio, ya tambien con

Comision que entonces se nombró para la ejecucion de la Ley del Patrimonio Real, la cual en 26 de Julio de 1865 acordó aceptar la compensacion que para ceder parte de su propiedad habian propuesto los dueños del Tívoli y que para la via pública habian de tomarse en dicha posesion, por otros correspondientes á la misma manzana nº. 18, quedando al cuidado de la Adminon. gral. del Patrimonio, designar de acuerdo con los herederos de Madrazo, el sitio y la forma que en la nueva manzana habia de tener el terreno que se cediese. En virtud de este acuerdo y por Arquitectos nombrados por los Sres. Madrazo y por el Patrimonio, se practicaron sobre el terreno las operaciones necesarias al levantamiento del plano correspondiente y de completa conformidad lo elevaron á la aprobacion superior.

Despues de nuevas dilaciones, parece que así se acordó, acudiendo al Real Patrimonio los Sres. Madrazo, pidiendo el otorgamiento de la escritura de permuta de los terrenos acordada, y el Alcalde Corregidor para que se pusiera á Madrid en posesion de los terrenos destinados á vía pública y que se retirase el guarda de la Puerta del Angel procediéndose á la demolicion; pero á condicion de que la subida que en la actualidad facilita el ingreso al Retiro, no se inutilizase sin abrir ántes la que está proyectada, para lo cual se advertia que el Ayuntamiento se pusiera de acuerdo con los herederos de Madrazo y que en el concepto de que procediese este acuerdo y toda vez que el público no careciese de la actual subida hasta que estubiese practicada otra igualmente importante, podia procederse desde luego á la ejecucion de la escritura que los dueños del Tívoli exijian.

El acuerdo entre éstos y el Ayuntamiento parece que tuvo lugar, y se empezó el rompimiento de calles necesario para dar acceso al público al Retiro y á las fuerzas de Artillería á su cuartel á fin de que los Sres. Madrazo pudieran cercar la actual subida al Retiro en donde habia de tomar parte de los terrenos que recibian en compensacion.

Una de las calles que se abrieron fué la que desde el Prado y su direccion al Casino, pasa por el Sur del Tívoli y por delante del Museo, cuya explanacion está ejecutada pero que ademas de no hallarse practicable ni afirmada, no tiene ni representa la importancia que requiere el ingreso del actual Parque de Madrid y que sólo satisfaria la prolongacion hasta el proyectado emiciclo del Dos de Mayo de la llamada calle de las Estátuas, y cuya prolongacion es parte integrante del proyecto de edificaciones en el Retiro.

En su consecuencia, tengo el honor de proponer al Ayuntamiento por conducto de V.S.I. que apoyándose en los terminos con que el Ayuntamiento prestó su aprobacion al proyecto de manzanas edificables en el Retiro de que ántes se deja hecha mencion, reclame de la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona, dé á los poseedores del dominio útil del Tívoli, la compensacion que les corresponde por la superficie que por causa de alineacion ha de expropiárseles, haciéndole presente así como á dicha Administracion, la conveniencia de que se proceda á la apertura y prolongacion del Paseo de las Estátuas hasta el monumento del Dos de Mayo, apertura que reclama igualmente la cesion y demolicion del cuartel de Artillería que se interpone en su direccion

La Comision se penetrará facilmente de las dificultades que de éste asunto surgen naturalmente como así mismo de la imposibilidad en que por mi parte me halla de señalar cual haya de ser la compensacion que de terrenos de la manzana nº. 18 reciban los propietarios del Tívoli por los que se le toman para el nuevo trazado de calles, y cuyo asunto incumbe por una parte á la Admon. de los bienes que fueron del Real Patrimonio y por otra á los herederos del Excmo. Sor. D. José de Mendrazo, que juzgan no compensa los sacrificios que viene irogándoles en su propiedad la simple permuta de superficie por superficie de terreno.

Los poseedores del dominio útil del Tívoli, que han hecho presentes los repetidos entorpecimientos que en el disfrute del mismo han experimentado en un largo espacio de tiempo, sólo se considerarian indemnizados percibiendo á cambio del terreno ocupado por el ensanche de la vía pública y que representa la superficie indicada de 2669 metros 37 decímetros cuadrados, una superficie equivalente en la misma manzana nº. 18 aumentada de 500 metros superficiales mas, que estiman justa indemnizacion por los perjuicios que se les vienen irogando por la nueva forma que se dá á su propiedad con alineaciones curbas que se les imponen y por la mayor separacion que experimenta apartándola del importantísimo centro en que se halla y que grandemente la favorecian.

No terminaré éste informe sin llamar como debo la atencion de V.S.I. y del Excmo. Ayuntamiento, sobre una modificacion que considero de suma importancia en el proyecto que nos ocupa y que se relaciona inmedia-

tamente con el glorioso monumento del Dos de Mayo y campo de la Lealtad.

Es conocido el móvil principal que indujo á promover el proyecto de manzanas edificables en el Retiro, fundado principalmente en la esperanza de allegar fondos que se consideraban indispensables, de manera que, en el trazado, se tendió á aumentar lo mas posible el área de las edificaciones que es la que habia de producir mayores beneficios al Tesoro y al Patrimonio y de ahí fué que al trazar el emiciclo que circuye el campo de la Lealtad no se le hiciera concéntrico al monumento del Dos de Mayo, como lo reclaman consideraciones ineludibles, así históricas como urbanas, y en éste concepto, me atrevo á proponer al Ayuntamiento que el emiciclo expresado se trace por una curba concéntrica al expresado monumento, segun queda indicado con un trazo de tinta azul en el plano que adjunto acompaño y con un radio proximamente igual á 78 ó 80 metros y cuya reforma no podrá menos de ser acojida favorablemente por la actual Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio de la Corona, por que así responde á la importancia histórica y urbana de aquel sitio consagrado á un recuerdo glorioso y cuya reforma apoyan así mismo las simples condiciones del trazado geométrico que quedaria sacrificado é imperfecto, si la amplitud anular del espacio que ha de rodear el monumento del Dos de Mayo, no tuviera un ancho regular, constante y uniforme.

Por otra parte, esta mejora que tengo el honor de proponer, aun despues de aceptada, en nada alteraria las condiciones de superficie en la manzana nº 18 requeridas

por la compensacion que reclaman los poseedores del dominio útil de la posesion del Fiévoli.

Es mi opinion que elevaré merezca la aprobacion de V.E. y del Excmo. Ayuntamiento.

Madrid 14 de Setiembre de 1869.

El Arq.to municipal de la 4.a Seccion.

Agustin R. Pero

24 Sep.re 1869

Su Comision de Obras.

Pase á informe de D. Juan Antonio Sanchez

El Presidente accid.t

Galdo

21 Octubre de 1869.

Su Comision de Obras.

Enterada de que ha sido devuelto este expediente sin informar por D. Juan Antonio Sanchez, acuerda que con motivo de estarse ocupando el Excmo. Ayuntamiento de las mejoras del Prado, cosa que habrá de resolverse dentro de pocos dias, se aplaza para entonces tomar resolucion alguna sobre este expediente.

El Vice-Presidente.

Abascal

Direccion facultativa
de las obras municipales.
1ª Seccion.

R. O. 7.
346.

L. 1º fº 324.

11. Enº
Por acuerdo grado
Unase á sus antecedentes
y pase á la Comision de Obras.
Dicenta

Al informar á los Sres. de la Comision de obras en 12 de Setiembre último acerca de la demarcacion de alineacion del solar conocido con el nombre de "Fiódi" en el Prado, tuve ocasion de manifestar entre otras consideraciones pertinentes la conveniencia de reformar el trazado de la curva que determina el emiciclo que se establece al rededor del Monumento del Dos de Mayo y al objeto decia "No terminaré este informe sin llamar como debo la atencion de V.S.S. y del Excmo. Ayuntamiento, sobre una modificacion que considero de

suma importancia en el
proyecto que nos ocupa
y que se relaciona inme-
diatamente con el glorioso
Monumento del Dos de Mayo
y campo de la Lealtad.=
Es conocido el móvil princi-
pal que indujo á promover
el proyecto de manzanas edi-
ficables en el Retiro, fundado
principalmente en la esperan-
za de allegar fondos que se
consideraban indispensables,
de manera que en el traza-
do, se tendió á aumentar
lo mas posible el área de
las edificaciones que es la
que habia de producir ma-
yores beneficios al Tesoro y
al Patrimonio y de ahí fué
que al trazar el emiciclo que
circunye el campo de la Lea-
tad no se le hiciera concen-
tric[illegible] al Monumento del Dos-

de Mayo, como lo reclaman consideraciones ineludibles, así históricas como urbanas, y en este concepto, me atrevo á proponer al Ayuntamiento que el cuicicio espresado se trace por una curva concéntrica al espresado Monumento, segun queda indicado con un trazo de tinta azul en el plano que adjunto acompaño y con un radio proximamente igual á 78 ó 80 metros y cuya reforma no podrá menos de ser acojida favorablemente por la actual Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio de la Corona, por que así responde á la importancia histórica y urbana de aquel sitio consagrado á un recuerdo

glorioso y cuya reforma apoyan asi mismo las simples condiciones del trazado geometrico que quedaria sacrificado é imperfecto, si la amplitud anular del espacio que ha de rodear el Monumento del Dos de Mayo, no tuviera un ancho regular, constante y uniforme. = Por otra parte, esta mejora que tengo el honor de proponer, aún despues de aceptada, en nada alteraria las condiciones de superficie en la manzana nº 13 requeridas por la compensacion que reclaman los poseedores del dominio útil de la posesion del Tívoli " Y como sea importantísimo este particular, considero oportuno llamar la atencion de los

Sres. de la Comision de obras y del Excmo. Ayuntamiento á fin de que no pase desapercibido al tratar de resolver la alineacion de los solares del Tívoli con la relacion que guarda por sus antecedentes y de que hago mérito en el espresado informe con la Administracion de los bienes que fueron Patrimonio de la Corona.

Sírvase V.S. dar el curso oportuno á esta comunicacion dirijida á satisfacer el mejor servicio municipal.

Dios

gde. á V.S. muchos años
Madrid 10 de Enero de 1867.

El Arq.to municipal.

Agustin F. Cerá

Sor. Secretario del Excmo. Ayuntamiento Popular de Madrid.

Excmo Sor

D. Fernando de Madrazo, vecino de esta Capital, por su propio derecho y en nombre de sus hermanos y coherederos en la Testamentaría del Sr D. José de Madrazo, acudió despues del acuerdo de V.E. tomado en 23 de Julio último y que es de ver en el adjunto expediente, manifestando que habiéndose propuesto edificar en los terrenos del Tívoli de su propiedad, solicitaban que con las formalidades debidas se procediera á la tira de cuerda, y á darle la alineacion y rasantes á que deberan sugetarse en las obras.

Verificada la referida alineacion, informó en 14 de Setiembre último el Arquitecto Sor Sero acompañando un plano en el que se demarcan con trazos de tinta carmin las nuevas alineaciones correspondientes á la manzana n.º 18 del proyecto de distribucion de manzanas destinadas á construccion en el sitio del Retiro, aprobado en Febrero de 1865 por la Administracion general de la que fué Real Casa y Patrimonio y el Actual Ayuntamiento; y con trazos de tinta negra, los linderos de la posesion del Tívoli.

Manifestó tambien, que la superficie total del Tívoli es de 98645 pies 50 décimos cuadrados en la forma que se determina en el referido plano, sin perjuicio de rectificar oportunamente la medicion, y que, aunque declarado de utilidad pública por R.O. de 25 de Enero de 1867 para los efectos de la Ley de 17 de Julio de 1836 el proyecto aprobado en Febrero de 1865 para destinar á la edificacion algunos de los terrenos del Retiro, los propietarios del Tívoli, juzga no puede aplicárseles la Ley de expropiacion forzosa, fundándose en que al aprobar V.E. el proyecto de manzanas edificables en el Retiro, lo hizo á condicion de dárseles resuelta de antemano la cuestion que podria suscitar la necesidad de ocupar una parte del Tívoli para ensanche de las vias públicas existentes, ó que por aquél se establecian.

Añade muy oportunamente el Sr. Sero, que esta condicion ó reserva con que V.E. aprobó el proyecto, es cierta, pues en otro caso es palmario el sacrificio que con él se habia impuesto la Municipalidad sobre el no menos gravoso que ya contraia y ha satisfecho en su mayor parte con la apertura, desmonte y explanacion de aquellas calles; que incumbe por lo tanto, á la Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio

el resolver la cuestion de indemnizar á los propietarios del Tívoli de la superficie de 34382 pies 50 décimos cuadrados equivalentes á 266 tras 57 decímetros que por causa de alineacion tienen que ceder para ensanche de la vía pública de su posesion del Tívoli, sin lo cual ni hubo aprobacion por parte de V.E. ni semejante declaracion de utilidad pública podría producir efectos legales.

Refiere despues, que los interesados le habian facilitado antecedentes, de los cuales resulta que fueron várias las gestiones practicadas desde la aprobacion del Proyecto, ya con la Administracion que era del Patrimonio, ya tambien con la Comision que entonces se nombró para la ejecucion de la Ley del Patrimonio Real, la que, en 26 de Julio de 1865 acordó aceptar la compensacion que para ceder parte del terreno de su propiedad habian propuesto los dueños del Tívoli, y que para la vía pública debian tomarse en dicha posesion por otros correspondientes á la misma manzana n.º 18, quedando al cuidado de la Administracion general del Patrimonio, designar, de acuerdo con los herederos de Madrazo, el sitio y la forma que en la nueva manzana habia de tener el terreno que se cediese; y que, en virtud de este acuerdo y por Arquitectos nombrados por los señores Madrazo y por el Patrimonio, se practicáran sobre el terreno las operaciones necesarias al levantamiento del Plano correspondiente, que, de completa conformidad, elevaron á la aprobacion superior: que despues de nuevas dilaciones parece que se acordó así, accediendo los señores Madrazo al Real Patrimonio pidiendo el otorgamiento de la Escritura de permuta de los terrenos acordada, y el Alcalde Corregidor para que se pusiera á Madrid en posesion de los terrenos destinados á vía pública, y que se retirase el Guarda de la Puerta del Angel procediéndose al derribo, pero á condicion de que la subida que en la actualidad facilita el ingreso al Retiro, no se suprimiese sin abrir antes la que está proyectada, para lo cual se advertia, que V.E. se pusiera de acuerdo con los herederos de Madrazo, y que en el concepto de que procediese este acuerdo, y toda vez que el público no careciese de la actual subida hasta que estuviese practicada otra igualmente importante, podria procederse desde luego á la ejecucion de la Escritura que los dueños del Tívoli exigian: que el acuerdo entre estos y V.E., parece

que tuvo lugar, y se empezó el rompimiento de calle necesario para dar acceso al público al Retiro y á las fuerzas de Artillería á su cuartel, á fin de que los señores Madrazo pudiesen cercar la actual subida del Retiro, en donde habrían de tomar parte de los terrenos que recibirán en compensacion: que una de las calles, que se abrieron, fué la que desde el Prado y su direccion al Casino, pasa por el Sur del Rivoli y por delante del Museo, cuya explanacion está ejecutada, pero que ademas de no hallarse practicable ni afirmada, no tiene ni representa la importancia que requiere el ingreso del Parque de Madrid, y que solo satisfará la prolongacion hasta el proyectado emicicio del 2 de Mayo de la llamada calle de las Estátuas, y cuya prolongacion es parte integrante del Proyecto de edificacion en el Retiro: que en su consecuencia propone, que apoyándose esta Comision en los términos con que V. E. prestó su aprobacion al proyecto de manzana edificable en el Retiro, debe reclamarse de la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona, dé á los poseedores del dominio útil del Rivoli la compensacion que les corresponde por la superficie que por causa de alineacion há de expropiárseles, haciéndole presente al propio tiempo, la conveniencia de proceder á la apertura y prolongacion del Paseo de las Estátuas hasta el monumento del dos de Mayo; apertura que reclama igualmente la cesion y demolicion del Cuartel de Artillería que en su direccion se interpone: que los poseedores del dominio útil del Rivoli, solo se considerarían indemnizados percibiendo á cambio del terreno ocupado por el ensanche de la vía pública (34382 piés 50 decimos cuadrados) una superficie equivalente en la misma manzana n.º 18, aumentada de 500 metros superficiales, mas, que estiman justa indemnizacion por los perjuicios que se les vienen irrogando con la nueva forma que se dá á su propiedad con alineaciones curbas que se les imponen, y por la mayor separacion que esperimenta apartándola del importante centro en que se halla y que grandemente la favorecian.

Terminó su informe el Sr. Pero llamando la atencion sobre una modificacion que él considera de suma importancia en el Proyecto y que se relaciona inmediatamente con el glorioso monumento del 2 de Mayo y Campo de la Lealtad, que al trazar el emicicio que cercenó éste no se hizo concéntrico al referido monumento, como lo reclaman con-

sideraciones ineludibles, así históricas como urbanas; y propone que dicho Anfiteatro se trace por una curba concéntrica de tinta azul y con un rádio próximamente de 78 á 80 metros; cuya reforma no podrá menos de ser acojida favorablemente por la actual administracion del Patrimonio porque responde á la importancia histórica y urbana de aquel sitio, y que la apoyan tambien las simples condiciones del trazado geométrico que quedaria sacrificado é imperfecto si la amplitud anular del espacio que ha de rodear el monumento del 2 de Mayo, no tuviera un ancho regular constante y uniforme; tanto mas cuanto dicha reforma, si se acepta, en nada altera las condiciones de superficie en la manzana nº 18, requerida por la compensacion que reclaman los poseedores del dominio útil de la posesion del Rivoli.

En su consecuencia, esta Comision de Obras de completa conformidad con lo informado por el Arquitecto Municipal Sr. Pero lo propone á la aprobacion de V. S., y en el caso que la merezca, puede acordarse tambien se dirija la comunicacion correspondiente al Ilmo. Sr. Director del Patrimonio que fué de la Corona, para los fines que en el dictámen referido quedan expresados.

V. S., no obstante, acordará lo que mejor estime á los intereses municipales cuya administracion le está encomendada.

Madrid 27 de Marzo de 1870.

Bravo

Sadaba

Madrid 2. de =

Abril de 1870.

En el Ayunt.º popular.

Hechas diferentes observaciones por los Sres. Olózaga, Rodríguez Villabrille, y Presidente, en orden á las gestiones practicadas y á las autorizaciones concedidas al Sr. Presidente para conseguir la propiedad del antiguo Retiro, á poder en este caso crear un inconveniente para lo sucesivo la resolución de este expediente de una manera aislada, y á haberse hablado recientemente de esta cuestion, prometiéndose que en un breve plazo se presentaria, á título de compensacion de la deuda del Municipio, un proyecto de ley á las Cortes para la cesion en propiedad del antiguo Retiro, se acordó: Suspender por unos dias la resolucion de este asunto. =

Legítimo = Julio

SELLO 10.º AÑO 1874 UNA PESETA

N. 1.001.960

IMPTO DE GUERRA

Número seiscientos noventa y nueve

En la villa de Madrid á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro; antemí Don Pedro Ortega Salomon, Notario del colegio del territorio de la Ecma Audiencia de esta capital, comparecen

El Ecmo Señor Don Federico de Madrazo y Kuntz, de edad de cincuenta y nueve años, de estado viudo, su profesion Consejero de Instruccion pública, Director de la Academia de Bellas Artes y propietario, de esta vecindad y domicilio en la Calle de la Greda número veinte y dos piso tercero, usando de su propio derecho y ademas como apoderado de su Señor hermano Don Juan

de edad de cuarenta y cinco años, Arquitecto, residente en París, segun el poder que este otorgó á favor de su hermano Don Luis, ante el Consul de España, á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, y que el Don Luis sustituyó en el Don Federico en veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y siete ante el notario de este colegio y domicilio Don Mariano García Sancha.——

El Ilmo Señor Don Pedro de Madrazo y Kuntz, de edad de cincuenta y siete años, casado, Abogado del Ilustre colegio de Madrid y Secretario general que ha sido del consejo de Estado, tambien propietario y de la misma vecindad, domiciliado en la Calle de Jovellanos número siete cuarto principal.——

El Señor Don Fernando de Madrazo y Kuntz, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado así mismo del Ilustre colegio de Madrid y antiguo Juez Togado

Legítimo = Julio

SELLO 10.º AÑO 1874 UNA PESETA

N. 1.001.959

de primera instancia, propietario, como los anteriores, y como ellos tambien vecino de esta villa en la calle de San Bernardino número diez cuarto tercero.

El Señor Don Luis de Madrazo y Kuntz, de cuarenta y nueve años de edad, casado, Pintor de Historia, Profesor de la Escuela de Bellas Artes y propietario, de la propia vecindad y con domicilio en la calle del Caballero de Gracia número treinta y siete cuarto segundo.

El Señor Don Carlos de Ochoa y Madrazo, de edad de treinta y ocho años, casado, de profesion Abogado, residente en Paris, pero que se halla acciden-

talmente en Madrid, en concepto de apoderado de su Señora madre la Ecma Señora Doña Carlota de Madrazo y Kuntz, segun aparece del poder que la misma le ha conferido en aquella capital con fecha de catorce de Marzo de este año, ante Don Teodomiro Avendaño, Vice Consul de España en el mismo punto.—

El Señor Don Andres Rodriguez y Lopez, de cincuenta y dos años, casado, Escultor y propietario con domicilio en Madrid de donde es vecino y su Calle de Wintekuysen número seis; este Señor compareciente en nombre y representacion de su Señora esposa Doña Josefa de Madrazo y Kuntz, de cincuenta años de edad, que tambien concurre á este acto.——

Y la Yltma Señora Doña Bernarda Albacete y Albert, viuda del Yltmo

Legítimo - Julio

SELLO 10.º AÑO 1874 UNA PESETA

N. 1.001.958

IMP.TA DE GUERRA 50 PTS

Señor Don Isidoro Gil y Baus, de edad de cuarenta y dos años, vecina de esta capital y con domicilio en la calle de la Madera baja números cinco y siete, cuarto principal derecha, obrando dicha Señora en concepto de madre, tutora y curadora de su hijo Don Alvaro Gil y Albacete, menor de edad, segun aparece del auto de discernimiento de dicho cargo, que, ante el Escribano de actuaciones Don Antonio Veler y García dictó el Señor Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista con fecha treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho ——

Y asegurando todos los Señores comparecientes que tanto ellos como sus

representados se hallan en la plena posesion de sus derechos civiles y con la aptitud necesaria, por consiguiente, para defenderlos y hacerlos valer en juicio y fuera de él, no presentando cédulas personales por que todavia no se espenden, dijeron:

Que los cuatro primeros Señores así como sus hermanos Don Juan, Doña Carlota y Dª Josefa y el menor Don Alvaro Gil y Albacete, son dueños en plena propiedad y dominio de ocho de los solares en que se halla dividida la manzana número diez y ocho del Barrio proyectado y en vias ya de ejecucion en el Prado y parte del antiguo Real Sitio del Buen Retiro, perteneciendo al menor Don Alvaro Gil de Albacete el solar señalado con el número primero en la division que se hizo entre los herederos de los Señores

Legítimo = Jubró

SELLO 10º AÑO 1874 UNA PESETA

N. 1.001.957

IMPTE DE GUERRA 50 %

Don José de Madrazo y Doña Isabel Kuntz, inserito en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos noventa y uno, folio doscientos treinta, finca dos mil cuatrocientos cincuenta y tres; á Don Juan de Madrazo el señalado con el número dos, inserito en el mismo tomo, al folio doscientos cuarenta y uno, finca dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro; á Doña Josefa de Madrazo el solar número tres, tomo quinientos noventa y tres, folio dos, finca dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco; á Don Luis de Madrazo el solar número cuatro, inserito en el mismo tomo que el anterior en el folio diez y nueve, finca dos mil cuatrocien

tos cincuenta y seis; á Doña Carlota de Madrazo el señalado con el número cinco, inscrito en el tomo que los dos anteriores, al folio treinta y seis, finca número dos mil cuatrocientos cincuenta y siete; á Don Pedro de Madrazo el solar número seis, al propio tomo, folio cincuenta y tres, finca dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho; á Don Fernando de Madrazo el marcado con el número siete, tomo indicado, folio setenta, finca dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, y por último á Don Federico de Madrazo el solar número ocho, inscrito en el propio tomo que los anteriores, folio ochenta y siete, finca dos mil cuatrocientos sesenta.

Que viéndose los Señores comparecientes por resultado de estas inscripciones en aptitud ya de edificar en sus

Leyítimo Juliá

SELLO 10º AÑO 1874 UNA PESETA

N. 1.001.956

IMPTA DE GUERRA 50 Cts

solares, ó de proceder á su enagenacion, lo cual no habrian podido realizar hasta entonces porque desde la muerte de su Señor padre ocurrida en Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve los proyectos de alineacion y rompimiento de calles, sus modificaciones, cambios y alteraciones continuas habian puesto como en entredicho su propiedad; hasta que por Real orden de quince de Mayo de mil ochocientos setenta y uno se fijó la alineacion definitiva, se disponian los unos á hacer los estudios y arbitrar los recursos convenientes para levantar las construcciones que reclaman su conveniencia y las exce-

lentes condiciones de aquel sitio, y los otros á vender; cuando un nuevo anti-proyecto mas radical, de mas exageradas proporciones y mas irrealizable por el estado de penuria en que actualmente se halla el Municipio y por la incertidumbre é insuficiencia de los medios, ha venido á poner el complemento á los perjuicios que hace diez años estan esperimentando y de hecho un nuevo veto al ejercicio de sus derechos mas sagrados; constituyendolos en la imposibilidad de construir sobre su propio suelo, ó de vender, por la mala voz que desde que se anunciaron los proyectos referidos, ó sean los de reforma de los terrenos anejos al Prado y Parque de esta capital ha venido á pesar sobre sus solares, con la creencia que se ha divulgado

Legítimo = Julio

SELLO 10.º AÑO 1874 UNA PESETA

N. 1.001.955

IMP.TA DE GUERRA 50 2%

de que los mismos no estan destinados ya á la edificacion _____

Que en situacion tan anómala y de tan trascendentales consecuencias para los Señores comparecientes, considerando estos que si bien es de la esclusiva competencia de los Ayuntamientos, segun el artículo sesenta y siete de la Ley Municipal de veinte de Agosto de mil ochocientos setenta, la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos y, entre otros, de los que tienen relacion con el establecimiento y creacion de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la via pública, comodidad é higiene del vecindario, tales como la

apertura y alineacion de calles y plazas y toda clase de vias de comunicacion, no por esto estan dispensados dichos Ayuntamientos de la mas estricta observancia de los artículos trece y catorce de la Constitucion del Estado, sancionada el primero de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve; ——

Considerando que segun dicho artículo trece, nadie puede ser privado temporal ó perpetuamente de sus bienes ó derechos ni turbado en la posesion de ellos, sino en virtud de sentencia judicial, hasta el punto de ser personalmente responsables del daño que causen los funcionarios públicos que bajo cualquier pretesto, infrinjan esta prescripcion; ——

Considerando que para que pueda decirse que una persona no se ve privada de sus derechos dominicales

ó sea del derecho de propiedad que tiene sobre un inmueble, ni turbada en la posesion quieta y pacífica de ellos, es indispensable que no se la opongan obstáculos en el libre uso y aprovechamiento de esa propiedad y de la facultad en que se halla de enagenarla, con arreglo á la Ley primera del título veinte y ocho de la Partida tercera que define el derecho de propiedad ó señorío "poder que home ha en su cosa de facer de ella, ó en ella, lo que quisiere, segun Dios é segun fuero".

Considerando que al decir el artículo catorce de la constitucion que nadie podrá ser expropiado de sus

bienes sino por causa de utilidad comun y en virtud de mandamiento judicial que no se ejecutará sin previa indemnizacion regulada por el Juez con intervencion del interesado, lejos de hacer una derogacion de lo establecido en el artículo trece y de facultar al Estado, á los Ayuntamientos y á las Empresas para perturbar al propietario en el libre ejercicio del derecho que tiene en sus cosas, poniendole en entredicho con el anuncio de proyectos realizables cuando mas á larga fecha, é inmediatamente imposibles por falta de arbitrios, lo que hizo fué robustecer y amparar el sagrado derecho de propiedad contra toda espropiacion caprichosa y formulada á la ventura, ó sin contar con los medios necesarios para llevarla á efecto; ——————

Considerando que en el proyecto de ensanche del Prado formado por la Junta creada en veinte y cinco de Febrero de este año para proceder á la enagenacion de todos los terrenos, solares y edificios de propiedad del Estado y del Municipio de Madrid conciliando sus intereses recíprocos, y aprobado por el último en quince de Abril de este año, se destinan á jardines los ocho solares que en la manzana número diez y ocho del Barrio del Prado y Retiro arriba dicha y á consecuencia de la permuta de terrenos hecha con el antiguo Real Patrimonio y escriturada despues con el Estado en veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno pertenecen en plena propiedad y dominio á los comparecientes y que todo esto viene á realizarse cuan

do acababan apenas de poner termino con la escritura mencionada y con las particiones que la siguieron á los gravísimos perjuicios que por espacio de mas de seis años habian venido sufriendo con motivo de otro proyecto anterior formulado por el Ingeniero Don Carlos María de Castro en mil ochocientos sesenta y cinco y de sus dos consecutivas modificaciones, siendo el resultado de todo que de proyecto en proyecto los comparecientes se vean de hecho desposeidos hace diez años del indisputable derecho que tenian de disponer de su propiedad utilizandola ó enagenandola segun mejor conviniera á sus intereses; _____

Considerando que el último proyecto de ensanche del Prado ha sido aprobado por la Municipalidad, con la

cláusula empero, de que no se podrá distraer cantidad alguna de los fondos del presupuesto municipal para atender en ningun caso á las obras y gastos que ocasione, á los cuales se acudirá exclusivamente con el producto de la venta de solares que en virtud del mismo adquiera el Ayuntamiento; ó bien provisionalmente con las cantidades que se puedan obtener por vía de préstamo ó anticipo dando en hipoteca dichos terrenos; y que ademas, y como único arbitrio para la ejecucion de las obras, el proyecto tiene por base la cesion que el Estado debe hacer al Ayuntamiento de Madrid de las manzanas señaladas en el plano con las letras F. G. y con los números del uno al doce inclusive, sobre otro considerable número de pies que tambien debe cederle para

el ensanche y reforma del Prado, con
los comprendidos por el Paseo de Gra-
nada y la calle de la Lealtad hasta
el Dos de Mayo, de los que debe des-
poseerse aú mismo á la vracion, lo
cual, sobre lastimar derechos y com-
promisos adquiridos ya por la Ha-
cienda no podría verificarse sino en
virtud de una Ley, segun el artículo
sesto de la de veinte y cinco de Junio
de mil ochocientos setenta sobre ad-
ministracion y contabilidad de la mis-
ma; y todo constituye la demostra-
cion mas acabada y completa de que
sin tener en cuenta el daño que se
causa á la propiedad privada con una
amenaza de espropiacion continua
y para tiempo indefinido, se ha adopta-
do el proyecto de ensanche del Prado
como al acaso, sin contar con los recur-
sos indispensables para realizarle, sin

tenerlos para expropiar y en la espectativa de una complacencia por parte del Ministro de Hacienda que será una flagrante infraccion de la Ley y de una declaracion de utilidad pública harto problemática si se atiende al sentido en que se ha pronunciado la opinion;—

Considerando que si esto fuese tolerable y no pugnase abiertamente con la letra y espíritu de los artículos trece y catorce de la Constitucion del Estado, el derecho de propiedad quedará destruido por su base y completamente anulado, porque estará á merced de los caprichos de la administracion y no tendrá contra ellos garantía alguna, implicando por lo mismo un estado de cosas violento y en completa disonancia con el buen orden social;

Considerando que este entredicho in

venta y seis que los vocales de los Ayuntamientos son personalmente responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecucion de los acuerdos de esas corporaciones y el ciento setenta que los Ayuntamientos y concejales incurren en responsabilidad por infraccion manifiesta de la Ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyendose facultades que no les competen, ó abusando de las propias";

Considerando por último que perjuicio y grave se irroga á los comparecientes coartandoles el libre ejercicio del derecho de propiedad que tienen en sus casas, que es uno de los mas importantes derechos civiles que reconocen las Leyes como le coarta en efecto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Madrid en su

sesion estraordinaria de quince de Abril de este año y que no es menos grave tampoco el aviso que en él se ha hecho de las facultades que á los Ayuntamientos y concejales concede el artículo sesenta y siete de la Ley de veinte de Agosto de mil ochocientos setenta de estatuir lo conveniente respecto de la apertura y alineacion de calles y Plazas, haciendolo con lesion del derecho de propiedad de los particulares, y contra lo que se establece en los artículos trece y catorce de la Constitucion del Estado y con olvido de lo que previene el artículo ciento treinta y cinco de la Ley Municipal segun el cual "cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda, ó para cualquier otro objeto de importancia no

determinado en el presupuesto ordinario, sean insuficientes los recursos consignados en este, los Ayuntamientos deben formar un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios, esto es, segun el artículo ciento veinte y seis, comprendiendo en él los gastos que han de hacerse y los ingresos destinados á cubrirlos, y segun el ciento veinte y siete, incluyendo precisamente las partidas necesarias para hacer frente á tales obligaciones; los comparecientes en justa defensa de sus derechos desconocidos y de sus mas legítimos intereses lastimados, se ven en la sensible necesidad de protestar, como en este acto protestan pública y solemnemente contra los

daños y perjuicios que el acuerdo tomado por la Municipalidad de Madrid en la sesion extraordinaria del quince de Abril último les irroga, reservandose, en consecuencia, reclamar contra él en los Tribunales; y exijir la responsabilidad á que haya lugar y la correspondiente indemnizacion de los referidos daños y perjuicios por el amago de expropiacion lanzado contra su propiedad, estando como está imposibilitado el Ecmo Ayuntamiento de llevarle desde luego á efecto con todos los requisitos y circunstancias que previenen la Ley de diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y seis; el Reglamento de veinte y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres; el Decreto de doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, y la circular

de veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, por la inseguridad é incertidumbre de los medios arbitrados, por la imposibilidad legal de allegarlos y por los prolijos trámites por que han de pasar los expedientes incoados ó que al efecto lleguen á incoarse en Hacienda aun prescindiendo de la probabilidad racional y fundada de que su resultado llegue á ser negativo.

Concluyendo en consecuencia los Señores comparecientes por requerirme á mí el notario para que previo recado atento pasase á poner en conocimiento del Ilmo Señor Alcalde Presidente de la corporacion municipal esta protesta, levantando acta de ella y protocolizandola en debida forma en el de la notaría de mi cargo para los efectos oportunos.

En cuyo testimonio así lo dicen y firman los Señores comparecientes á quienes yo el notario doy fé conozco, á presencia de los testigos sin escepcion para ello, de esta vecindad, que tambien conozco y firma igualmente Don Juan José Torres y Don Vicente Zadea.

Leida por mí el notario esta acta á los apreciados Señores comparecientes y testigos por haber renunciado al derecho que les advertí tenian para leerla por sí mismos, la aprobaron y en su fé lo signo y firmo = Entre líneas = baja = Raspado = Pin = vale de conformidad de los Señores comparecientes = Federico de Madrazo = Pedro de Madrazo = Fernando de Madrazo = Luis de Madrazo = Andres Rodriguez = Josefa de Madrazo = Carlos de Ochoa = Bernardo Albacete = testigo = Juan José Torres = testigo = Vicente Zadea = Signado = Pedro Ortega Salomon =

Concuerda literalmente lo inserto con el acta original á que me remito de que doy fé: Y para entregar al Excmo Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Capital, con

arreglo á las instrucciones dadas por los interesados comprendidos en dicha acta, libro el presente testimonio que signo y firmo en siete pliegos del sello décimo en Madrid á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro = Raspado = „derecho" = „ro" = „reca" = Enmendado = „nd" = vale.

Mdo Moya Salomon

PROTESTA

FORMULADA POR LOS HEREDEROS DE LOS EXCMOS. SEÑORES D. JOSÉ DE MADRAZO Y DOÑA ISABEL KUNTZ, DUEÑOS DE OCHO SOLARES EN LA MANZANA NÚM. 18 DEL BARRIO QUE ESTÁ EN VÍAS DE EJECUCION EN EL PASEO DEL PRADO Y PARTE DEL ANTIGUO REAL SITIO DEL BUEN RETIRO, CON MOTIVO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LES IRROGA EL ACUERDO TOMADO POR LA MUNICIPALIDAD DE MADRID EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE 15 DE ABRIL ÚLTIMO, SOBRE REFORMA Y ENSANCHE DEL PRIMERO DE DICHOS PASEOS.

Número 697.

En la villa de Madrid á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, ante mí D. Isidro Ortega Salomon, Notario del Colegio del territorio de la Excma. Audiencia de esta capital, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Federico de Madrazo y Kuntz, de edad de cincuenta y nueve años, de estado viudo, su profesion Consejero de Instruccion pública, Director de la Academia de Bellas Artes y propietario, de esta vecindad y domicilio en la calle de la Greda, núm. 22, piso tercero, usando de su propio derecho y ademas, como apoderado de su señor hermano D. Juan, de edad de cuarenta y cinco años, Arquitecto, residente en Paris, segun el poder que éste otorgó á favor de su hermano D. Luis, ante el Cónsul de España, á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, y que el D. Luis sustituyó en el D. Federico en veinte y tres de Junio de mil ochocientos sesenta y siete ante el Notario de este Colegio y domicilio D. Mariano García Sancha:

El Ilmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz, de edad de cincuenta y siete años, casado, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Secretario general que ha sido del Consejo de Estado, tambien propietario y de la misma vecindad, domiciliado en la calle de Jovellanos, núm. 7, cuarto principal:

El Sr. D. Fernando de Madrazo y Kuntz, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado asimismo del Ilustre Colegio de Madrid, y antiguo Juez Togado de primera instancia, propietario como los anteriores, y como ellos tambien vecino de esta villa en la calle de San Bernardino, núm. 10, cuarto tercero:

El Sr. D. Luis de Madrazo y Kuntz, de cuarenta y nueve años de edad, casado, pintor de Historia, Profesor de la Escuela de Bellas Artes y propietario, de la propia vecindad y con domicilio en la calle del Caballero de Gracia, núm. 37, cuarto segundo:

El Sr. D. Cárlos de Ochoa y Madrazo, de edad de treinta y ocho años, casado, de profesion Abogado, residente en Paris, pero que se halla accidentalmente en Madrid, en concepto de apoderado de su señora madre la Excma. Sra. Doña Carlota de Madrazo y Kuntz, segun aparece del poder que la misma le ha conferido en aquella capital, con fecha de catorce de Marzo de este año, ante D. Teodomiro Avendaño, Vice-Cónsul de España en el mismo punto:

El Sr. D. Andrés Rodriguez y Lopez, de cincuenta y dos años, casado, escultor y propietario con domicilio en Madrid, de donde es vecino, y su calle de Wintkhuyssen, núm. 6; este señor compareciente en nombre y representacion de su señora esposa Doña Josefa de Madrazo y Kuntz, de cincuenta años de edad, que tambien concurre á este acto;

Y la Ilma. Sra. Doña Bernarda Albacete y Albert, viuda del Ilmo. Sr. D. Isidoro Gil y Baus, de edad de cuarenta y dos años, vecina de esta capital y con domicilio en la calle de la Madera Baja, números 5 y 7, cuarto principal derechá, obrando dicha señora en concepto de madre, tutora y curadora de su hijo D. Alvaro Gil y Albacete, menor de edad, segun aparece del auto de discernimiento de dicho cargo que, ante el Escribano de actuaciones D. Antonio Velez y García, dictó el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista con fecha treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

Y asegurando todos los señores comparecientes que, tanto ellos como sus representados, se hallan en la plena posesion de sus derechos civiles y con la aptitud necesaria, por consiguiente, para defenderlos y hacerlos valer en juicio y fuera de él, no presentando cédulas personales porque todavía no se expenden, exponen:

Que los cuatro primeros señores, así como sus hermanos D. Juan, Doña Carlota y Doña Josefa

y el menor D. Alvaro Gil de Albacete, son dueños en plena propiedad y dominio de *ocho* de los solares en que se halla dividida la manzana núm. 18 del barrio proyectado, y en vias ya de ejecucion, en el Prado y parte del antiguo Real sitio del Buen-Retiro, perteneciendo al menor D. Alvaro Gil de Albacete el solar señalado con el número *primero* en la division que se hizo entre los herederos de los Sres. D. José de Madrazo y Doña Isabel Kuntz, inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 591, folio 230, finca 2,453; á D. Juan de Madrazo el señalado con el número *dos*, inscrito en el mismo tomo al folio 241, finca 2,454; á Doña Josefa de Madrazo el solar número *tres*, tomo 593, folio 2, finca 2,455; á D. Luis de Madrazo el solar número *cuatro*, inscrito en el mismo tomo que el anterior, en el folio 19, finca 2,456; á Doña Carlota de Madrazo el señalado con el número *cinco*, inscrito en el tomo que los dos anteriores, al folio 36, finca número 2,457; á D. Pedro de Madrazo el solar número *seis*, al propio tomo, folio 53, finca 2,458; á D. Fernando de Madrazo el marcado con el número *siete*, tomo indicado, folio 70, finca 2,459, y por último, á D. Federico de Madrazo el solar número *ocho*, inscrito en el propio tomo que los anteriores, folio 87, finca 2,460;

Que viéndose los señores comparecientes, por resultado de estas inscripciones, en aptitud ya de edificar en sus solares, ó de proceder á su enajenacion, lo cual no habian podido realizar hasta entonces porque desde la muerte de su señor padre, ocurrida en Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, los proyectos de alineacion y rompimiento de calles, sus modificaciones, cambios y alteraciones contínuas, habian puesto como en entredicho su propiedad, hasta que por Real órden de quince de Mayo de mil ochocientos setenta y uno se fijó la alineacion definitiva, se disponian los unos á hacer los estudios y arbitrar los recursos convenientes para levantar las construcciones que reclaman su conveniencia y las excelentes condiciones de aquel sitio, y los otros á vender, cuando un nuevo anteproyecto más radical, de más exageradas proporciones y más irrealizable, por el estado de penuria en que actualmente se halla el Municipio y por la incertidumbre é insuficiencia de los medios, ha venido á poner el complemento á los perjuicios que hace diez años están experimentando y, de hecho, un nuevo *veto* al ejercicio de sus derechos más sagrados, constituyéndolos en la imposibilidad de construir sobre su propio suelo, ó de vender, por la mala voz que desde que se anunciaron los proyectos referidos, ó sean los de reforma de los terrenos anejos al Prado y Parque de esta capital, ha venido á pesar sobre sus solares, con la creencia que se ha divulgado de que los mismos no están destinados ya á la edificacion;

Que en situacion tan anómala y de tan trascendentales consecuencias para los señores comparecientes, considerando estos que, si bien es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, segun el art. 67 de la ley municipal de veinte de Agosto de mil ochocientos setenta, la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, y entre otros, de los que tienen relacion con el establecimiento y creacion de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, tales como la apertura ó alineacion de calles y plazas, y toda clase de vías de comunicacion, no por eso están dispensados dichos Ayuntamientos de la más estricta observancia de los artículos 13 y 14 de la Constitucion del Estado, sancionada el primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve;

Considerando que segun dicho art. 13, nadie puede ser privado temporal ó perpétuamente de sus bienes ó *derechos, ni turbado en la posesion de ellos*, sino en virtud de sentencia judicial, hasta el punto de ser *personalmente responsables del daño que causen los funcionarios públicos que, bajo cualquier pretexto*, infrinjan esta prescripcion;

Considerando que para que pueda decirse que una persona no se ve privada de sus derechos dominicales, ó sea del derecho de propiedad que tiene sobre un inmueble, ni turbada en la posesion quieta y pacífica de ellos, es indispensable que no se la opongan obstáculos en el libre uso y aprovechamiento de esa propiedad y de la facultad en que se halla de enajenarla, con arreglo á la ley 1.ª del título 28 de la Partida 3.ª, que define el derecho de propiedad ó señorío: *poder que home ha en su cosa de facer de ella, ó en ella, lo que quisiere, segun Dios é segun fuero*;

Considerando que, al decir el art. 14 de la Constitucion que nadie podrá ser expropiado de sus bienes si no por causa de utilidad comun y en virtud de mandamiento judicial que no se ejecutará sin prévia indemnizacion regulada por el Juez, con intervencion del interesado, lejos de hacer una derogacion de lo establecido en el art. 13 y de facultar al Estado, á los Ayuntamientos ó á las empresas para perturbar al propietario en el libre ejercicio del derecho que tiene en sus cosas, poniéndole en entredicho con el anuncio de proyectos realizables cuando más á larga fecha, é inmediatamente imposibles por falta de arbitrios, lo que hizo fué robustecer y amparar el sagrado derecho de propiedad contra toda expropiacion caprichosa y formulada á la ventura, ó sin contar con los medios necesarios para llevarla á efecto;

Considerando que en el proyecto de ensanche del Prado formado por la Junta creada en veinticinco de Febrero de este año para proceder á la enajenacion de todos los terrenos, solares y edificios de propiedad del Estado y del Municipio de Madrid, conciliando sus intereses recíprocos, y aprobado por el último en quince de Abril de este año, se destinan á jardines los ocho solares que en la manzana núm. 18 del barrio del Prado y Retiro arriba dicha, y á consecuencia de la permuta de terrenos hecha con el antiguo Real Patrimonio y escriturada despues con el Estado en veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno pertenecen en plena propiedad y dominio á los comparecientes, y que todo esto viene á realizarse cuando acababan apenas de poner término, con la escritura mencionada y con las particiones que la siguieron, á los gravísimos perjuicios que por espacio de más de seis años habian venido sufriendo, con motivo de otro proyecto anterior formulado por el Ingeniero D. Cárlos María de Castro en mil ochocientos sesenta y cinco y de sus dos consecutivas modificaciones, siendo el resultado de todo, que de proyecto en proyecto, los comparecientes se vean de hecho desposeidos hace diez años del indisputable derecho que tenian de disponer de su propiedad utilizándola ó enajenándola segun mejor conviniera á sus intereses;

Considerando que el último proyecto de ensanche del Prado ha sido aprobado por la municipalidad, con la cláusula, empero, de que no se podrá distraer cantidad alguna de los fondos del presupuesto municipal para atender en ningun caso á las obras y gastos que ocasione, á los cuales se acudirá exclusivamente con el producto de las ventas de solares que en virtud del mismo adquiera el Ayuntamiento; ó bien provisionalmente con las cantidades que se puedan obtener por via de préstamo ó anticipo, dando en hipoteca dichos terrenos; y que ademas, y como único arbitrio para la ejecucion de las obras, el proyecto tiene por base la cesion que el Estado debe hacer al Ayuntamiento de Madrid de las manzanas señaladas en el plano con las letras *F. G.* y con los números del uno al doce inclusive, sobre otro considerable número de piés que tambien debe cederle para el ensanche y reforma del Prado, con los comprendidos por el paseo de Granada y la calle de la Lealtad hasta el Dos de Mayo, *de los que debe desposeerse asimismo á la nacion*, lo cual, sobre lastimar derechos y compromisos adquiridos ya por la Hacienda, no podria verificarse sino en virtud de una ley, segun el art. 6.° de la de veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta sobre administracion y contabilidad de la misma; y todo constituye la demostracion más acabada y completa de que, sin tener en cuenta el daño que se causa á la propiedad privada con una amenaza de expropiacion continua y para tiempo indefinido, se ha adoptado el proyecto de ensanche del Prado como al acaso, sin contar con los recursos indispensables para realizarle, sin tenerlos para expropiar y en la espectativa de una complacencia por parte del Ministro de Hacienda, que sería una flagrante infraccion de la ley y de una declaracion de utilidad pública harto problemática si se atiende al sentido en que se ha pronunciado la opinion;

Considerando que, si esto fuese tolerable y no pugnase abiertamente con la letra y espíritu de los artículos 13 y 14 de la Constitucion del Estado, el derecho de propiedad quedaria destruido por su base y completamente anulado, porque estaria á merced de los caprichos de la Administracion y no tendria contra ellos garantía alguna, implicando por lo mismo un estado de cosas violento y en completa disonancia con el buen órden social;

Considerando que este entredicho indefinido puesto á la propiedad con el anuncio de obras de realizacion problemática, pugna tambien con los actos y disposiciones emanadas de la Administracion, la cual no consiente las dilaciones, ni áun cuando se trata ya de la declaracion de que una obra es de utilidad pública, «*por la gravedad que esta declaracion encierra, traduciéndose en la anulacion* »*de un derecho, el primero y principal de todos los derechos sociales, y porque la rémora en la resolucion* »*de tales asuntos envuelve necesariamente perjuicios para el interés público en unos casos y lesiona el de* »*los particulares en otros,*» segun literalmente lo declara la circular de veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y tres dictada por la Direccion general de Obras públicas «*para garantizar el* »*derecho de propiedad, abreviando los trámites y apresurando la terminacion de los expedientes;*» circular aplicable á la declaracion de utilidad pública de las obras municipales, como lo acreditan los varios expedientes que radican en el negociado de construcciones civiles del Ministerio de la Gobernacion;

Considerando que, segun el art. 162 de la ley municipal de veinte de Agosto de mil ocho cientos setenta, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juzgado ó Tribunal competente, á lo que añaden el art. 196 *que los Vocales de los Ayuntamientos son personalmente responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecucion de los acuerdos de esas*

corporaciones y el 170 *que los Ayuntamientos y concejales incurren en responsabilidad por infraccion manifiesta de la ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias;*

Considerando, por último, que perjuicio y grave se irroga á los comparecientes coartándoles el libre ejercicio del derecho de propiedad que tienen en sus cosas, que es uno de los más importantes derechos civiles que reconocen las leyes, como le coarta, en efecto, el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Madrid en su sesion extraordinaria de quince de Abril de este año, y que no es ménos grave tampoco el abuso que en él se ha hecho de las facultades que á los Ayuntamientos y Concejales concede el art. 67 de la ley de veinte de Agosto de mil ochocientos setenta de estatuir lo conveniente respecto de la apertura y alineacion de calles y plazas, haciéndolo con lesion del derecho de propiedad de los particulares, contra lo que se establece en los artículos 13 y 14 de la Constitucion del Estado, y con olvido de lo que previene el art. 135 de la ley municipal, segun el cual *cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda, ó para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario, sean insuficientes los recursos consignados en este, los Ayuntamientos deben formar un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios*, esto es, segun el art. 126, comprendiendo en él *los gastos que han de hacerse y los ingresos destinados á cubrirlos*, y segun el 127, incluyendo *precisamente* las partidas necesarias para hacer frente á tales obligaciones; **los comparecientes,** en justa defensa de sus derechos desconocidos y de sus más legítimos intereses lastimados, se ven en la sensible necesidad de **protestar, como en este acto protestan pública y solemnemente** contra los daños y perjuicios que el acuerdo tomado por la Municipalidad de Madrid, en la sesion extraordinaria del quince de Abril último, les irroga, reservándose, en consecuencia, reclamar contra él en los tribunales, y exigir la responsabilidad á que haya lugar y la correspondiente indemnizacion de los referidos daños y perjuicios, por el amago de expropiacion lanzado contra su propiedad, estando como está imposibilitado el Excmo. Ayuntamiento de llevarle desde luego á efecto con todos los requisitos y circunstancias que previenen la ley de diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y seis, el reglamento de veintisiete de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres, el decreto de doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, y la circular de veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, por la inseguridad é incertidumbre de los medios arbitrados, por la imposibilidad legal de allegarlos y por los prolijos trámites porque han de pasar los expedientes incoados ó que al efecto lleguen á incoarse en Hacienda, aun prescindiendo de la probabilidad racional y fundada de que su resultado llegue á ser negativo.

Concluyendo, en consecuencia, los señores comparecientes por requerirme á mí el Notario para que, prévio recado atento, pasase á poner en conocimiento del Excmo. Señor Alcalde Presidente de la Corporacion municipal esta protesta, levantando acta de ella y protocolizándola en debida forma en el de la Notaría de mi cargo para los efectos oportunos.

En cuyo testimonio así lo dicen y firman los señores comparecientes, á quienes yo, el Notario doy fe conozco, á presencia de los testigos sin excepcion para ello, de esta vecindad, que tambien conozco y firman igualmente, D. Juan José Torres y D. Vicente Gadea.

Leida por mí el Notario esta acta á los expresados señores comparecientes y testigos por haber renunciado al derecho que les advertí tenian para leerla por sí mismos, la aprobaron y en su fé lo signo y firmo.—Federico de Madrazo.—Pedro de Madrazo.—Fernando de Madrazo.—Luis de Madrazo.—Andrés Rodriguez.—Josefa de Madrazo.—Cárlos de Ochoa.—Bernarda Albacete.—*Testigo*, Juan José Torres.—*Testigo*, Vicente Gadea.—*Signado*: Isidro Ortega Salomon.

NOTIFICACION. En la villa de Madrid, á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, precedido recado de atencion en el dia de ayer al Excmo. Sr. Marqués de Sardoal, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, me constituí en el de hoy en su despacho, sito en las Casas Consistoriales, y no hallándose en él, hice saber el objeto de mi cometido al señor Secretario de la Alcaldía, D. José Rodriguez Marin, quien enterado admitió el testimonio literal que á precaucion llevaba de la anterior protesta, firmando su recibo, quedando en entregárselo al Excmo. Señor Alcalde, de que doy fé.—José Rodriguez Marin.—Isidro Ortega Salomon.

Agosto 26. de 1874

Habiendose recibido en esta Secretaría en el dia de la fecha el presente impreso y dada cuenta de ello al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, este me entregó el adjunto testimonio de protesta. Conste.

Imprenta y fundicion de M. Tello.

N. 1.052.059

IMP.TO DE GUERRA
50 P%

SELLO 10.º AÑO 1874
UNA PESETA

Número mil cuarenta y ocho

En la villa de Madrid á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro; ante mí Don Pedro Ortega Salomon, Notario público de los del colegio territorial de la Excma Audiencia de esta capital, vecino de la misma, presentes los testigos que al final se expresarán comparece en este acto el Señor Don Fernando de Madrazo y Kuntz, que expresó ser de edad de cincuenta y cuatro años, casado viudo, Abogado, propietario y de esta vecindad, con domicilio en la Calle de San Bernardino número diez cuarto tercero, segun consta de la cédula personal que me exhibió y volvió á recoger expedida con el nú-

mero veinte y siete por el Alcalde del Distrito de Palacio ——————————

Quien asegurando que se halla en el pleno goce de sus derechos civiles, libre administracion de sus bienes y con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente acta de protesta **dijo**: ——————

Que es dueño del solar número siete de la manzana número diez y ocho del Barrio proyectado en el Prado y terrenos anejos al antiguo Real Sitio del Buen Retiro, hoy Parque de Madrid, el cual consta de nueve mil doscientos noventa y seis pies y veintiuno centímos superficiales equivalentes á setecientos veinte y un metros y setecientos treinta milímetros cuadrados, y se halla inscrito en el tomo quinientos noventa y tres, folio setenta, finca dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve en el Registro de la Propiedad de esta Capital ——————

IMP.TO DE GUERRA
50 P%

SELLO 10.º AÑO 1874
UNA PESETA

N. 1.055.157

Que deseando construir en dicho solar, con fecha veinte y nueve de Setiembre último solicitó del Excmo Ayuntamiento por medio de una instancia que elevó al Excmo Señor Mexalde primero, Presidente de dicha corporacion la correspondiente tira de cuerdas; pero, apesar del tiempo transcurrido, no se ha tomado acuerdo alguno, ni siquiera ha llegado á informar la comision de obras á la que pasó la referida instancia, segun se ha dicho al compareciente, por razon de los proyectos de ensanche del Prado aprobados por el Excmo Ayuntamiento en la sesion extraordinaria de quince de Abril de este año, los cuales deben afectar en su dia á la propiedad del que dice y de otras varias personas que

se hallan en su caso ——————

Que así las cosas y teniendo negociaciones pendientes sobre la venta de su solar arriba dicho con el Excmo. Señor Don Juan Bautista Peyronnet, Arquitecto y propietario, con fecha dos del actual recibió una carta del mismo que era la que me exhibió y que copiada á la letra, de que yo el infrascrito notario doy fé, dice así: ——————

"Sr. Don Fernando de Madrazo = Muy Sr. mio y mi estimado amigo: he pensado seriamente en lo que hablamos ayer y queda cerrado el trato = Yo me quedo con su terreno de V. del Prado en los setenta y cinco r.s pie superficial que hacen treinta y cuatro mil ochocientos sesenta duros y noventa y tres céntimos, libres para V.; pero á pagar en cuatro plazos de ocho mil setecientos quince duros y veinte y tres céntimos y en año y medio. Es decir, que V. recibirá esta cantidad el dia en que se firme la escritura;

IMP.TO DE GUERRA
50 P%

SELLO 10.º AÑO 1874
UNA PESETA

N. 1.055.156

Otra suma igual á los seis meses; y otra á los doce y su última á los diez y ocho, siempre á partir de la misma fecha = Los tres plazos que no recibe V. al contado, ó sea el dia de la escritura devengarán para V. un seis por ciento anual que satisfaré por semestres adelantados = El terreno que V. me vende queda hipotecado hasta que se té V. satisfecho del último plazo = Es condicion precisa, que V. ha de obtener del Ayuntamiento la oportuna licencia para edificar en el termino de un mes á contar desde el dia de hoy = Luego que V. obtenga esta licencia se servirá decirmelo para que procedamos al otorgamiento de la escritura = Sabe V. que es siempre suyo affmo amigo y S.S. Q.B.S.M. = Juan Bautis-

ta Peyronnet = su casa dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro" = ——

Que el Señor compareciente habrá solicitado la tira de cuerdas para edificar en su solar con arreglo á la alineacion aprobada por Real Orden de quince de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, que es la que hoy rige, y segun la que se han abierto la Plaza y Calle de la Lealtad, ya esplanadas, y si bien no desconoce la facultad que el Ayuntamiento tiene para establecer lo que crea oportuno respecto á la apertura y alineacion de Calles y Plazas y á los paseos y arboladas, y de llevarlo á cabo, previa la declaracion de utilidad pública de las obras que proyecte y la instruccion de los espedientes de expropiacion forzosa cuando esto sea menester, con arreglo á las Leyes; de ningun modo puede reconocer en él la

facultad que se arroga de tenerle hasta que se verifiquen las obras de ensanche del Prado confiscada de hecho su propiedad y de arruinarle por este medio, como lo verifica negandole la tira de cuerdas solicitada ó cuando menos aplazandola, sin causa alguna plausible que lo verifique, impidiendole por este medio el ejercicio de un derecho perfecto que las Leyes le reconocen, cual es el de utilizarse, sin interrupcion, de lo que es suyo y le pertenece en el modo y forma que tenga por conveniente dentro de las disposiciones vigentes de policía urbana, entre las cuales no se halla, ni podrá hallarse, ninguna que destruya y anule el sagrado derecho de propiedad, á pretesto de preparar al Ayuntamiento para un dia futuro é incierto economías injustas, puesto que pugnarían con las Leyes por que se rige la expropia-

cion forzosa, y que ademas, en el caso hipotético de que se habla, serian iniquas por estar basadas en la ruina de las familias ——

Que infiriendose, por lo mismo, al compareciente gravísimo perjuicio é imposibilitarle ó aplazarle la edificacion en su suelo, lo que al propio tiempo le impide llevar á efecto la venta pactada con el Señor Peyronnet, requiere desde este momento por medio de mí el infrascrito notario á la Señá Corporacion Municipal para que no le oponga obstáculo á la edificacion que él, el Señor Peyronnet ú otra persona puedan hacer, con su omision en acordar lo conveniente sobre la tira de cuerdas que tiene solicitada, sin perjuicio de que la misma Corporacion pueda expropiarle en su dia, ó á los que de él deriven su derecho, de las construcciones que levanten, segun las Leyes, si las obras en proyecto que el Señó Ayuntamiento tiene aprobadas se declarasen de utilidad

pública; **protestando**, como protesta, en la mas solemne forma que, en el caso de que por no acordarse ó dilatarse la tira de cuerdas y la subsiguiente licencia para edificar el Señor Don Juan Bautista Peyronnet se retrajese de otorgar la escritura de compraventa que entre ellos tienen convenida, reclamará ante los Tribunales y con el Excmo Ayuntamiento de esta capital los daños y perjuicios que se le irroguen, ó sea el seis por ciento anual de la suma de ciento setenta y cuatro mil trescientas cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos, equivalente esta cantidad á seiscientos noventa y siete mil doscientos diez y ocho reales y sesenta céntimos en que tiene concertada la venta al Señor Peyronnet, mas las costas y gastos que con este motivo se le originen, y la diferencia que pueda haber entre los setenta y cinco

reales libres por pie superficial, en que hoy tiene tratada la enagenacion de su solar, y el menor precio que obtenga cuando libremente pueda venderle por cesar los obstáculos que le opone en la actualidad el Excmo Ayuntamiento, ó cuando el mismo ó cualquiera Empresa ó el Estado deban expropiarle por llevarse á cabo las obras de ensanche del Prado proyectadas, ó cualesquiera otras que puedan proyectarse en lo sucesivo y hayan de afectar en todo ó en parte al solar de que se trata; sin que por esto se entienda que el señor compareciente renuncia á exigir del Ayuntamiento de Madrid y de los señores concejales que concurrieron al acuerdo de quince de Abril de este año los daños y perjuicios que ya se le han originado hasta el dia y que se reserva probar y ejercitando la accion oportuna conforme con la protesta que por mi testimonio y en union de sus señores hermanos hizo en dos de Agos-

lo último y que reproduce en este momento. Concluyendo el señor compareciente por requerirme á mí el infrascrito Notario á fin de que notifique el requerimiento y protesta que preceden al Excmo señor Alcalde primer Presidente de la Corporacion Municipal, en persona, ó á la misma Excma Corporacion hallandose reunida, previo el oportuno recado atento y señalamiento de dia al efecto, para que la pare, en su caso, el perjuicio á que haya lugar, extendiendo de todo acta solemne, protocolizandola en mis registros y expidiendo al señor compareciente testimonio de ella para los fines que le convengan y que se propone utilizar.——

En cuyos terminos así lo dice y firma á quien doy fé conozco, siendo testigos sin excepcion para ello de esta vecindad que tambien conozco y firman igualmente Don Juan José Torres y Don Vicente Fadea; á quienes

y al señor requirente yo el notario di lectura de esta acta previa advertencia del derecho que tienen á hacerlo por sí al que renunciaron aprobandola y en su fé lo signo y firmo = Fernando de Madrano = Testigo = Juan José Torres = Testigo = Vicente Gadea = Signado = Pedro Ortega Salomon =

Yo el notario infrascrito, en fé de lo dicho, lo signo y firmo en tres pliegos del sello décimo, quedando su matriz en otros tres del undécimo y anotado en ella la dacion de este primer testimonio para entregar al Excmo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital al hacerle el requerimiento á que se refiere el acta testimoniada. Madrid veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

Pedro Ortega Salomon

Sor Dn Fernando de Madrazo

Madrid 25 de Nov. 1874

Muy Sr mio: el Sr Alcalde ha dispuesto se lleve á cabo la tira de cuerdas solicitada por V. en instancia de 29 de Setbre ultmo. Como esto supone el previo pago de ~~dos~~ doscientos reales por parte del interesado se lo aviso por si gusta pasarse mañana por esta Secretaría para satisfacerlos

De V. Vsa

= Secretario =

IMP.TO DE GUERRA
50 P%

SELLO 11.º AÑO 1874
50 CENT. DE PESETA

N. 5.359.082

Exmo Sor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta M. H. Villa

Octubre 9. Pase á la Comision de Obras con antecedentes

P. D.

Dicenta

Don Fernando de Madrazo vecino de Madrid en la calle de San Bernardino nº 10, cuarto 2º de la derecha tiene el honor de manifestar á V.E.: Que es dueño del Solar nº 7 de la Manzana 18 del Barrio en vias de egecucion en el Prado y parte del antiguo Palacio del Buen Retiro y deseando conocer oficialmente las lineas de fachada y rasante, que le corresponden, con objeto de hacer los estudios necesarios para edificar en él de nueva planta,

Noviembre 25. Sin perjuicio del anterior decreto y justificado que sea haber satisfecho el interesado los derechos de tira de cuerdas, pasa al Sr. Teniente de Alcalde del Congreso para que disponga se lleve á efecto aquella operacion; informando su resultado el Arquitecto de la 4ª Seccion.

Acedo

Suplica á V.E. se sirva disponer que se verifique la tira de cuerdas por los peritos de Villa y se den á conocer los datos mencionados al recurrente á los efectos referidos. Madrid 29 de Setiembre de 1874

Fernando de Madrazo

Diciembre 1º.

En cumplimiento del decreto que antecede, póngase en conocimiento del dueño del solar, para que se presente con un arquitecto, que el sabado 5 del corriente y hora de las 9 1/2 de su mañana, tendrá lugar el acto de la tira de cuerdas que solicita; dése conocimiento al Sr Secretario del Excmo Ayuntamiento y Director de la via pp.cas y remítase este expediente al Sr Arquitecto Municipal de la 4ª Sección.

El Tente Alcalde
Fernando Jaquotot

CONTADURÍA

DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE MADRID.

AÑO DE 1874.

Vino de cuerdas

El Recaudador de fondos municipales hará efectiva de D. Federico Mendraro

la cantidad de cincuenta pesetas

que le corresponde satisfacer por ocho días de venta de vino de cuerdas en un salón conocido con el nombre del Tivoli en el Paseo del Prado

Madrid 27 de Noviembre de 1874

EL CONTADOR,

Mariano A. Castaño

Son pesetas 50 =

Recibí la expresada cantidad.

EL RECAUDADOR,

Antº Pardo

Sr Dr

Agustin F. Peró.

Madrid 25. de Nbre 1874.

Muy Sr mio y amigo. Hoy pasa al Sr Teniente de Alcalde del Dto del Congreso el espediente de edictira de cuerdas de Dn Fernando Madrazo. Sin perjuicio de lo que en el espediente consta y salvo su opinion yo creo que á fin de no dilatar ni complicar mas este asunto ya de suyo harto enfadoso, convendria verificase V. la operacion de la bra de cuerdas, prescindiendo de todo lo pasado, de no hacerlo asi creo que nunca nos veremos libres de este particular

que tantas molestias nos causa.

Es de V. como siempre

afmo. atto. amo. S. S.

q. s. m. b.

= Prébliente =

Ro.

Excmo Señor

Cumpliendo con la orden que se me comunicó por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento con fecha 3 de Diciembre, procedí á demarcar la alineacion del solar n.º 7 manzana 18.ª del terreno del antiguo Eróli, con arreglo á la aprobada en 15 de Mayo de 1871; de las operaciones verificadas al efecto resulta: que la línea de fachadas de la espresada manzana que mira al Salon del Prado es de 42,m30 y deberá situarse sobre la línea recta que pasa por el centro del Obelisco del 2 de Mayo y por el ángulo Noroeste del Museo de Pintura. La línea de fachadas q.e mira al Sur deberá situarse paralelamente y á 15,m00 de distancia del eje de la calle de Felipe IV. Este eje se halla sujeto por dos puntos; el primero se encuentra en la prolongacion hácia el Norte de la línea de fachada del espresado Museo y á 60,m55 contados desde el ángulo Noroeste del mismo Museo: el segundo punto está situado en la fachada Oeste del Casoni y á 9,m33 del centro de la misma, hacia el Sur.

La línea de fachadas que miran á Oriente se ha de sujetar paralelamente y á 7,m50 de distancia del eje de la calle de Marconi; dicho eje forma con el de la calle de Felipe IV un ángulo de 90° 40' cuyo vértice se halla á 116,m50 centímetros contados sobre el eje de esta última calle á partir desde su primer punto, siendo este ángulo el que comprende á la manzana de que se trata. La línea de fachadas que miran al Norte ha de situarse paralelamente y á 20,m00 de distancia del eje de la calle de la Lealtad; la direccion de este eje está determinada por el centro del mencionado Obelisco y el del Paseo de las Estatuas en su entrada por la escalinata. La línea de fachadas que miran al Noroeste es un arco de círculo de 77,m00 de radio que limita por esta parte la plaza de la Lealtad y cuyo centro es del citado Obelisco: el estremo Sur de dicha curva se prolonga tangencialmente con 8.m60 y cierra la manzana que nos ocupa. Todo lo cual se representa en la adjunta copia del plano de alineaciones aprobadas en 15 de Mayo de 1871.

Dn Jne Orcenta Yas.

Certifico: que en la sesion celebrada por este Excmo Ayuntamiento el dia Diez del corriente se acordó aprobar el dictamen presentado por la Comision de Obras relativo á suprimir los jardines proyectados delante de las nuevas construcciones que marcados en el plano de alineaciones de la barriada del Retiro, aprobado por el Municipio en 17. de Febrero de 1871.

Y para que conste y a peticion del Sr. Dn Fernando Madrazo ~~á la que~~ expido la presente por disposicion del Excmo Sr Alcalde Presidente firmada por el mismo. ~~y sellada con~~ y sellada con el de las Armas de esta M. H. V. de Madrid á 15. de Abril 1876.

Dros. 4 Copias

Vº Bº El de H.-

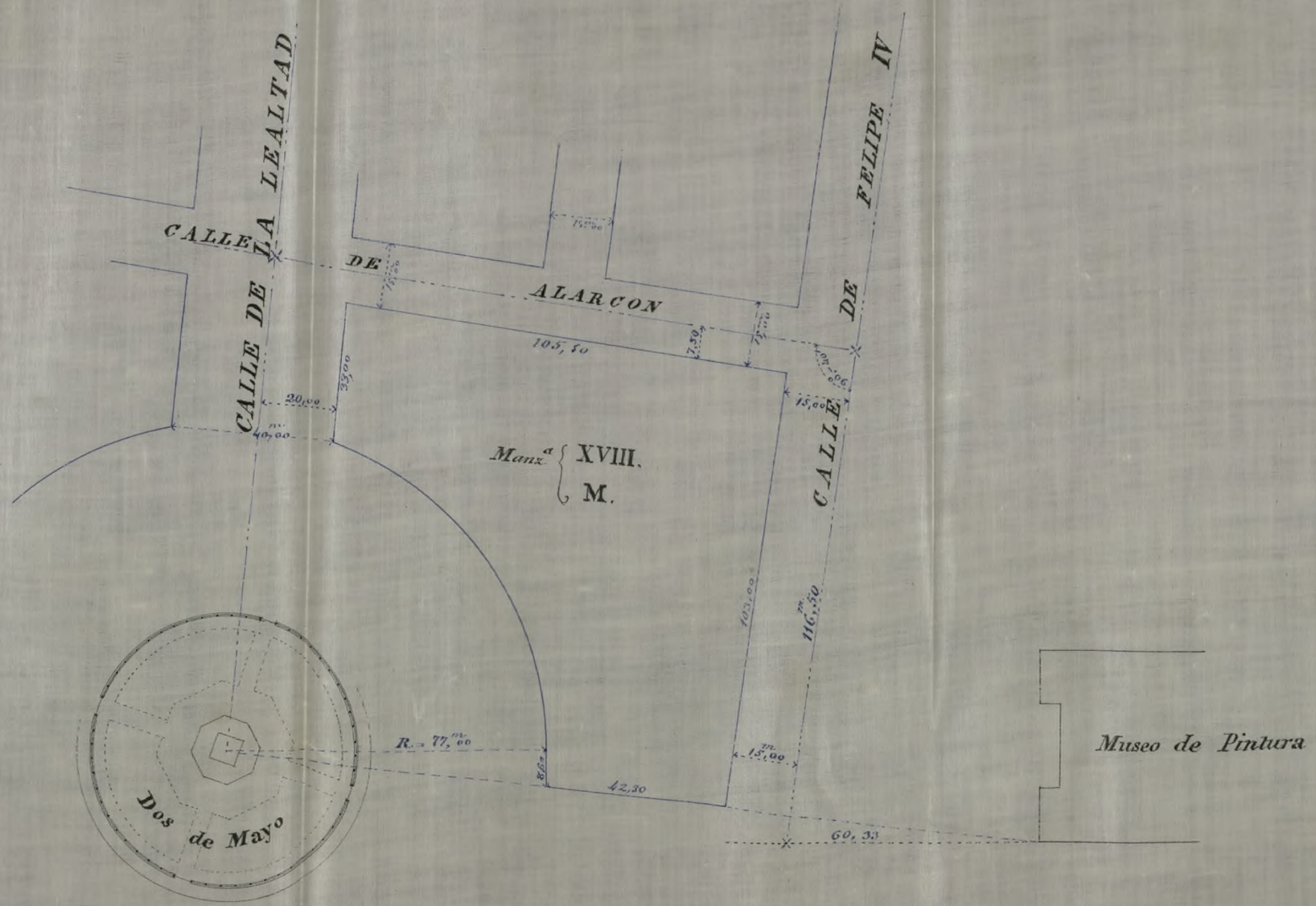

$E = \frac{1}{1000}$

10 5 0 10 20 30 40 50 60 70 80 90 100 10 20 30 40 50 60 70 80 90 200 Metros

Madrid 9 de Diciembre de 1874.

Es copia

El mencionado solar n.º 7 tiene su fachada sobre parte de la citada curva; la cuerda correspondiente á esta parte de curva tiene una longitud de 22,90 centímetros.

Madrid 9 de Diciembre de 1874

El arq.º Municipal de la 4.ª Sección

Agustin R. Pero